



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La prisión preventiva frente al Principio de Presunción de Inocencia  
en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Chavez Chavez, Harold Humberto (orcid.org/0000-0001-7908-0821)

Macedo Echevarria, Jhordy Víctor (orcid.org/0000-0003-4673-5793)

**ASESOR:**

Dr. García Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A mis padres, porque siempre me apoyaron y me motivaron a realizarme como profesional.

También a mi asesor de tesis, quien me guió durante todo el proceso de elaboración de la tesis.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por proporcionado oportunidades de estudiar, convivir con los más cercanos; y poder finalizar mi camino profesional.

La tesis es resultado del arduo trabajo que he venido realizando durante este tiempo. Agradezco a cada persona que ayudó en la elaboración de la misma.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	11
3.3. Escenario de estudio .....	11
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento .....	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos .....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES .....	25
REFERENCIAS.....	26
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y sub categorías .....	11
Tabla 2 Participantes .....	12
Tabla 3 Tabla de Expertos validadores del instrumento .....	13
Tabla 4 Reduccion de datos cualitativos.....	64

## Resumen

El objetivo del estudio fue analizar la prisión preventiva frente al Principio de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021, siendo la presente investigación con diseño no experimental, se estudiaron las categorías determinadas de acuerdo al contexto teórico en el que se exponen en la doctrina. Con una población serán fiscales superiores, provinciales o adjuntos, abogados que tenga conocimiento, investiguen o lleven procesos de lesiones en el Ministerio Público, una muestra de 4 abogados. Acerca de la recolección de información, se usó las entrevistas, los instrumentos compuestos por siete preguntas. Los resultados determinaron que sí existe relación, en los respectivos casos de prisión preventiva, en el ámbito penal, dentro del marco político-jurídico, y el principio de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como un factor de lugar, en el año 2011, como un factor de tiempo.

**Palabras claves:** prisión preventiva, presunción de inocencia, corte superior de lima, ministerio público, ámbito penal.

## **Abstract**

The objective of the study was to analyze the preventive detention against the Principle of Presumption of Innocence in the Superior Court of Justice of Lima Sur, 2021, with a non-experimental research design, the variables determined according to the theoretical context in which they are studied will be studied. expose in the doctrine. With a population they will be superior, provincial or attached prosecutors, lawyers who have knowledge, investigate or carry injury processes in the Public Ministry, a sample of 4 lawyers. Regarding the collection of information, the interviews were used, the instruments composed of seven questions. The results determined that there is a relationship, in the respective cases of preventive detention, in the criminal field, within the political-legal framework, and the principle of Presumption of Innocence in the Superior Court of Justice of Lima Sur, as a factor of place, in the year 2011, as a time factor.

**Keywords:** preventive detention, presumption of innocence, superior court of Lima, public ministry, criminal field.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad las precauciones cautelares en el sistema penal peruano sostienen como finalidad el imputado pueda colaborar con el correcto desenvolvimiento del proceso penal en todas sus fases. Pero dentro de las diferentes medidas cautelares tenemos la más gravosa como es la prisión preventiva medida provisoria que es emitida mediante resolución de auto donde el procesado no tiene la calidad de sentenciado, ni sentencia firme, al emitir prisión preventiva contraviene el principio fundamental al principio de presunción de inocencia. Cada país tiene su propia normativa y aplicabilidad de la prisión preventiva, aunque los organismos internacionales a expresado su preocupación por la utilización de manera exagerada de su utilidad donde la doctrina a establecido que su uso se asemeja a una pena anticipada frente a ello los magistrados siguen realizando, haciendo caso omiso y la afectación a razón de la presunción de inocencia siendo este un principio. Asimismo, se debe establecer que la problemática no queda solo ahí si no que la prisión por prisión preventiva tiene la naturaleza de ser excepción a la regla más no de uso frecuente pero no se ve reflejada en la cantidad de resoluciones emitida por los magistrados y en la cantidad de la población carcelaria.

La problemática planteada se describe como el enfrentamiento a dos derechos reconocidos por nuestra legislación como es la prisión preventiva plasmada como se seguridad jurídica de la eficacia en cuestión procesal y en referencia de una presunción sobre la inocencia como principio elemental que todo ciudadano goza hasta no comprobarse mediante sentencia firme de culpabilidad firme. La doctrina a favor de la prevalencia de la garantía de presunción de inocencia establece que si intermano a una persona a un centro penitenciario vulneramos sus derechos de persona que puede traer consecuencias psíquicas, sociales, económicas, familiares, personales por ello no se debe privar a una persona de su libertad mientras no tenga sentencia firme. Por otro punto la prisión preventiva es la garantía que un procesado permanecerá, cooperará durante el proceso y evitar el riesgo que el procesado perjudique el mismo por su fuga.

Ante esta situación planteada es que realizaremos el presente trabajo de investigación para conocer de manera detallada como ocurre el choque de estos dos principios reconocidos en nuestra judicatura, debido que es un problema actual, y de relevancia jurídica.

### ❖ Problemas

#### **Problema General**

- ¿Existe vulneración al principio de presunción de inocencia con la emisión del auto de prisión preventiva contra un procesado en la Corte Superior de justicia de Lima Sur, 2021?

#### **Problema Específicos**

- ¿De qué manera el peligro de fuga incide sobre el derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?
- ¿De qué manera el peligro de Obstaculización del proceso incide en los principios constitucionales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?
- ¿Cómo el arraigo procesal índice sobre el principio indubio pro reo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?

### ❖ Justificación

#### **Justificación teórica. -**

Tiene justificación de tipo teórica el presente trabajo de investigación es debido que coadyuvará a reflexionar la teoría analizar las figuras literaria a razón del confinamiento preventivo en prisión como figura jurídica. Y presunción de inocencia, analizar, esgrimir, desentrañar de índole epistemológico a fin de establecer de manera clara cuales son los derechos enfrentados y como estos se desenvuelve.

#### **Justificación Práctica. -**

La justificación practica debido que ante la problemática planteada se buscará identificar el problema y generar soluciones que ayuden a la comunidad

jurídica y al desenvolvimiento de la sociedad. Coadyuvará que los magistrados en la aplicación de la norma tengan interpretaciones claras y no se trasgreda la presunción de inocencia como principio.

### **Justificación Metodológica.-**

La justificación de la metodología que se aplicará es que la cualitativa donde se usará entrevistas que describirán la problemática y este lineamiento es materializada en el lineamiento de investigación que se realizará.

Según el Instituto Nacional Penitenciario (2019), en el Perú el 39% de la población carcelaria son procesados que se le fue impuesto prisión preventiva ello quiere decir que su permanencia carcelaria es producto de una investigación más no de una sentencia firme.

En el presente, se ha convertido en estos tiempos un método dictar la prisión preventiva de aplicación común de prima ratio ello quiere decir el ejercicio exagerado de primera orden dentro de un sistema penal garantista del proceso.

Ramírez (2018), expuso que es habitual que los miembros del Ministerio Público soliciten prisión preventiva ante el juzgado durante la etapa de investigación sin importar los presupuesto para aplicación de dicha herramienta procesales muchas veces por la presión mediática de la sociedad dicho actuar vulnera la integridad, dignidad personal del procesado que tiene la condición de reo común cuando no recibió sentencia firme.

Siendo así el objetivo general Determinar si existe vulneración al principio de presunción de inocencia con la emisión del auto de prisión preventiva contra un procesado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021. Y los objetivos específicos: Analizar si el peligro de fuga incide sobre el derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021; Identificar si el peligro de Obstrucción del proceso incide en los principios constitucionales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021; y Analizar si el arraigo procesal incide sobre el principio in dubio pro reo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

### **Antecedentes Nacionales. -**

Exponiéndose así, García (2021) sugiere que la “prisión Preventiva de los preceptos constitucionales; como objetivo general determinar la relación que existe entre los presupuestos de la prisión preventiva y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019” (p. 63) siendo la mismo de manera aclarativa.

Se utilizó la metodología enfoque cuantitativo, diseño no experimental, tipo aplicado; donde el autor tuvo la conclusión la facultad penal del Estado no es absoluta y se encuadra en los límites que la Constitución le asigna para prevenir las infracciones de los DD. HH y de los paradigmas de tutela judicial, con los que cuentan los ciudadanos, todo con el fin de evitar excesos y abusos capaces de lesionar los derechos.

Guerra (2020) en su tesis titulada: “La prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018; que tuvo como objetivo general Asociar la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua – 2018” (p. 56).

Se utilizó la metodología cualitativo como enfoque, correlacional como nivel, transversal como tipo, alcance correlacional y bivariable ; donde se tuvo por conclusión principal que el Poder Judicial, debe estandarizar los lineamientos para prisión preventiva debido que sus uso debe ser excepcional y preferir el derecho a la libertad; y fortalecer la independencia de los magistrados en sus decisiones por presiones externas o mediáticas, con el objetivo que su labor de realice con arreglo a Ley.

Escalante (2019) en su tesis denominada: “Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva” (p. 23).

Que se tuvo como obeitivo general se utilizó la metodología enfoque cuantitativo, diseño no experimental, tipo aplicado; tuvo como conclusión que puede decirse que la prisión preventiva es una medida excepcional aplicada como último recurso. Por otra parte, se puede afirmar que se trata de una medida preventiva, lo

que significa privar de la libertad al imputado, interfiriendo en él en lo posible, a pesar de que, por regla general, se presume su inocencia.

Espino (2018), en su tesis denominada “La desvirtuación de la averiguación previa y su afectación al derecho fundamental a la presunción de inocencia” tuvo como propósito general establecer que el uso excesivo de la prisión preventiva es una vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia.; donde se tuvo como conclusión principal el estimar cuándo se cumplirán los presupuestos de materiales aprobados en la norma. Por tanto, la prisión preventiva puede ordenarse si concurren suficientes y razonables circunstancias incriminatorias que vinculen o reincorporen a la persona a una organización criminal dedicada al narcotráfico y sea posible advertir que puede utilizar los medios dispuestos por ésta para evadir o impedir la investigación, o el descubrimiento de la verdad

#### **Antecedentes internacionales. -**

En su trabajo denominado, hace mención sobre el antagonismo que se crea de la prisión preventiva contra la inocencia presumida en Colombia (Hernández, 2021), analiza la legislación colombiana respecto a la prisión preventiva partiendo desde las resoluciones de la CIDH, situaciones que evidencian el uso excesivo de la detención preventiva y el tiempo que las personas se mantienen privados de su libertad; la combinación desordenada entre reos avezados, primarios , procesados pone en peligro el mecanismo preventivo creado lo cual perjudica el sistema de administración de justicia y vulnera los parámetros internacionales..

Moreno (2021), en su tesis titulado “Prisión Preventiva Justificada: Un quebrando a la presunción de inocencia”, indica que con apogeo de los Derechos fundamentales y los convenios universales que México ha suscrito en los últimos años, genero el cambio de paradigma en las esferas de gobierno. Debido al cambio de sistema penal donde antiguamente tenía prevalencia el sistema inquisitivo y en la actualidad está en vigor el sistema acusatorio transversal donde el principio primordial es la presunción de inocencia, donde la prisión preventiva tiene la finalidad de asegurar el proceso con participación del imputado.

Así mismo en su tesis se tuvo como conclusión principal la siguiente – La comunidad política tiene un discurso disociado en relación de la inocencia presumida y la prevención con prisión (Vargas, 2010). Por ello es necesario realizar un debate puramente técnico con el fin que se adopten decisiones útiles debido que un debate políticos con poco conocimiento del tema desencadena en reuniones poco fructíferas.

## **Bases teóricas**

### **Prisión Preventiva.-**

Para Salinas (2015), en la sociedad, un sinfín de problemas encubren la coexistencia de fenómenos sociales denominados conflictos delictivos, los cuales toman muchas formas y muchas veces se dan en la convivencia social. La ciencia está en constante evolución, el conocimiento humano se está expandiendo y la investigación ha demostrado que los conflictos en nuestras vidas ocurren a nivel individual, incluso a nivel molecular o individual

Según Peña(2014), indica que los derechos de los ciudadanos quieren ser protegidos por las partes del proceso penal, en particular por las víctimas que buscan justicia, las autoridades públicas, la fiscalía y otros órganos judiciales e institucionales establecidos. En última instancia, el delito tiene una dimensión social e implica una denuncia pública que el Estado registrará ante organismos como la policía u otros mecanismos sociales y ejecutivos en ejecución de la correspondiente ley. La base para la prisión preventiva es la participación en la investigación.

La ventaja de un juicio penal seguro, pero el indudable carácter restrictivo y la consiguiente pena de prisión, lo hacen tan obligatorio que muchos autores lo consideran una pena previsible para el imputado que, de una forma u otra, se encuentra en las circunstancias procesales. como debería ser. vulnera la presunción de inocencia, por ejemplo mediante una condena ligada a la calidad de su culpabilidad, contraria no sólo a las exigencias del derecho penal sino también al ámbito de Satversme, que se relaciona esencialmente con la seguridad y la libertad como derecho. y esta forma obliga igualmente.

## **Definiciones.-**

La noción conocida como detención preventiva se define como la medida de carácter privativo en cuanto al goce de la libertad, que a su vez se caracteriza por emanar del juez encargado del caso a fin de lograr asegurar el adecuado proceso, así como que es de naturaleza indefinida en cuanto a su duración, a la vez que es, en esencia, una acción provisoria y necesaria en el transcurso de determinado un proceso penal (Gomez, 1987).

Como se indica en Huamanlazo y Leiva dentro de la Corte Interamericana se precisa las jurisprudencias que brindó las siguientes luces respecto a principios en esta materia:

**Principio de Legalidad.-** El cual expresa que la mencionada medida debe ser aplicada según como indica la norma procesal, en ese sentido, se aplicará según se determine legalmente, así como de acuerdo con los ya establecidos presupuestos, a la vez que considerando las garantías propias del proceso penal. (Ortiz, 2013).

Expresa que todo accionar por parte del Ministerio Público esta normado en nuestro cuerpo legal no pudiendo realizarse acto que contravengan dicho cuerpo normativo, debe cumplirse tal y como señala la Ley.

**Principio de Proporcionalidad.-** (Escalante, 2019)El cual expresa que la aplicación de la mencionada medida debe resultar no solo necesaria, sino que también adecuada y totalmente imprescindible, pues mediante ella se asegura la presencialidad tanto como la participación del procesado.

Mediante este principio nos indica que cada mecanismo a fin de asegurar el proceso se debe realizar en relación al hecho grave, en caso el hecho tenga la gravedad correspondiente puede utilizarse otras medidas cautelares igual de satisfactorias.

**Principio de excepcionalidad.-** (Guerra, 2020)El cual expresa que la aplicación de esta medida tiene el propósito único de asegurar que el acusado participe del proceso como se debe; en el sentido de que, según los presupuestos de la normativa, aplicar la medida respetando las garantías del proceso penal.

Ello nos indica que la prisión preventiva no debe utilizarse por los operadores jurídicos de manera regular con el fin de dar garantía al proceso, muy al contrario es cuando sea necesario ello quiere decir en situaciones muy especiales, siendo la prisión preventiva excepción más que la regla.

**Principio de Motivación.-** (San Martín Castro, 2015) La motivación es entendida como aquel principio mediante el cual el juzgado al momento de decidir sobre una causa debe pronunciarse de cada uno de los puntos expuestos en la prisión preventiva teniendo que tener estos fundamentos sólidos contundentes tanto en argumentación interna como externa que puedan dar soporte a la decisión, la resolución debe ser debidamente desarrollada por el juzgador.

**Principio de Instrumentalidad.-** (Vargas, 2010) El cual expresa que la mencionada medida no se caracteriza por tener un fin propio, sino que tiene más bien un carácter considerado accesorio, pues contribuyen a que se materialice y culmine el proceso.

**Principio de Urgencia.-** (Villegas Paiva, 2016) El cual expresa que la mencionada medida ha de tener carácter de urgencia, en ese sentido, el empleo de la misma ha de prevenir que ocurra o suceda un retraso o dilatación del proceso.

El fin del cautelar a medida de prevención en prisión (Pris. Prev) asegurar la participación de imputado durante el proceso y su uso es debido que en ocasiones el procesado pone en peligro el proceso al intentar realizar actos que contravienen el normal desarrollo del proceso y es ahí la necesidad de apresurarse de su uso, quiere decir que es urgente.

**Principio de Jurisdiccionalidad.-** El cual expresa que la mencionada medida ha de ser fundada, como se debe, en una resolución judicial, la cual ha de ser adecuadamente emitida, a la vez que justificada y motivada, por la autoridad judicial para disponer de esta medida (Ortiz, 2013).

Solo el órgano jurisdiccional es el ente nacional encargado de dictar prisión preventiva para un imputado, no existe ningún otro órgano o institución que tiene esa responsabilidad y función. Únicamente el órgano jurisdiccional quien puede emitir dicha medida cautelar.

**Principio de Provisionalidad. –** El cual expresa que la mencionada medida tiene un carácter propiamente provisional, donde cabe mencionar que su empleo no

conlleva una prisión de carácter definitivo ni mucho menos una for a de adelantar una posible condena (Ortiz, 2013).

La prisión preventiva es provisional debido que puede sufrir variación durante el proceso pudiendo variar la condición del imputado, toda decisión o variación de su decisión depende el organo jurisdiccional, pudiendo cambiar y depende del proceso principal en este caso el proceso común.

**Fines de la prisión preventiva.-** El fin último en ejecución sobre lamencionada medida consiste en lograr el impedimento de que el investigado trate de ocultar, alterar o quizá destruir evidencia que pueda probar su intervención en el omento del delito; por lo tanto, tiene un fin de carácter instrumental que radica en que se dé un proceso exitoso donde sea seguro que el procesado se encuentre presente durante su desarrollo y se le pueda aplicar su sanción de ser encontrado culpable (Islas, 1988; citada en Ocrospoma, 2019).

### **Diferencia entre detención preliminar y prisión preventiva**

**Presunción De Inocencia.** – Nagasaki (2019), expresa, que la persecución y enjuiciamiento de las infracciones penales se realiza mediante investigaciones penales y fiscales, pero en este la presunción de inocencia es un derecho que debe ser respetado en el proceso, es decir. no establecer la culpabilidad a menos que el tribunal decida lo contrario y si la decisión del juez de sentenciar es prueba de la culpabilidad o inocencia de los acusados en el juicio.

**La presunción de inocencia como principio constitucional.-** Esta noción conlleva, como principio del proceso penal, la que toda persona goza de preseuncion de inocencia como principio general y se debe probar mediante un justo proceso su culpabilidad (Jaén, 2015).

### **Definición Conceptual**

**Prisión preventiva** .- Castillo Alva (2018), La prisión preventiva es la acción de sometimiento a la disposición del Estado por parte del ciudadano sospechoso de haber cometido delito por el cual se impone medida cautelar de prisión preventiva anterior a la resolución condenatoria que prevalezca.

**Presunción de inocencia.**- Del Rio Labarthe (2016), La presunción de inocencia suma su esencia como principio fundamental que goza toda persona de no ser encausada y ser tratada como inocente hasta que se declare su culpabilidad.

**Peligro de Fuga.**- Poder Judicial del Perú (2016) indica que el peligro de fuga es aquel presupuesto procesal penal con la que se busca que el investigado permanezca en todos los lter del proceso común evitando cualquier tipo de acción quee perjudique el mismo.

**Peligro de Obstaculización del proceso.**- Nicolás (2018), El Tribunal Constitucional indica hacia las vulneraciones del proceso que es aquel presupuesto que busca que el procesado participe al largo del proceso sin intentar influenciar en el proceso y en los medios de prueba propiamente como es el caso de alterar, ocultar o desaparecer algún medio de prueba.

**Arraigo Procesal.**- Neyra (2015), El arraigo procesal viene a ser la relación que tiene una persona con su entorno social que evitar que pueda fugarse como es el caso de tener relaciones de trabajo, familiares, religiosa, domiciliario, político, estudiantil, patrimonial, entre otros.

**Derecho a la Libertad.**- Eguiguren (2002), señala que el derecho libertad es la facultad personal psicomotriz que tiene la persona para desplazarse libremente y actuar respetando el derecho de los demás con arreglo a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico.

**Principios Constitucionales.**- San Martin (2015), Los principios constitucionales con directrices primigenios de los pilares en principios que soportan al Derecho, siendo parte axiológica y con el fin de orientar al correcto comportamiento de la persona y la sociedad.

**in dubio pro reo.**- Villegas (2016), Principio jurídico penal en la que indica que es obligatorio probar lo hechos y en caso esta sea insuficiente de probar la culpabilidad del procesado la decisión debe favorecer al imputado del de hecho delictivo.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación utilizo un diseño no experimental en el que no hay manipulaciones intencionales de cambio. Se baso principalmente en observar los fenómenos en su contexto natural y luego analizarlos.” (p. 183), ya que así mismo se estudió las categorías determinadas de acuerdo al contexto teórico en el que se exponen en la doctrina.

Según Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018), exponen que es el tipo de investigación básica porque va a servir de conocimiento a la investigación aplicada o tecnológica a través de la compilación de información; y fundamental porque construye una base esencial para el desarrollo de la ciencia (p. 134).

Valderrama (2020), el presente trabajo tuvo enfoque cualitativo debido a que no se han medido las variables que se estudia, es el contexto natural donde se analiza e interpreta los fenómenos que se están estudiando donde se puede adquirir diferentes conocimientos y concepciones de las personas.

Valderrama (2020), indica que el diseño de investigación fenomenológica se diferencia de los diferentes de tipo de diseño no experimental en que esta busca conocer la opinión conocer y comprender el punto de vista de las personas que conocen el problema de investigación lo cual es favorable para la investigación debido que permite conocer de manera el problema.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

#### 3.3. Escenario de estudio

*Tabla 1*

Categorías	Subcategoría
Categoría 1: Prisión Preventiva	<ul style="list-style-type: none"><li>• Peligro de Fuga</li><li>• Peligro de Obstaculización del proceso</li></ul>

- 
- 
- Categoría 2: Derecho a la Libertad
  - Derecho a la Libertad
  - Principios Constitucionales
- 

### 3.4. Participantes

Los participantes son conceptualizados como las personas seleccionadas de la población que coadyuvaran a realizar la investigación debido que cumplen determinadas características que ayudan a los fines de la investigación.

Los participantes serán fiscales superiores, provinciales o adjuntos, abogados que tenga conocimiento, investiguen o lleven procesos de lesiones en el Ministerio Público.

*Tabla 2*

Técnica	Instrumento	Sujetos
Entrevistas	Guía de Entrevista	Fiscal Abogados (públicos y privados)

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizará serán la entrevistas es aquella técnica que busca es conocer los pensamientos, ideas, creencias, conocimientos de los entrevistados lo que se busca es conocer las características del fenómeno analizado.

Instrumento por el cual está compuesto por ocho preguntas que busca conocer las categorías de investigación para de esta manera poder mejorar la problemática realizada.

Existen diferente manera de obtener información para la realización de una investigación científica estas pueden ser la observación, análisis documental, focalización de individuos, análisis de contenidos, entrevistas, etc.

Una investigación que no use alguna de las técnicas de recolección de datos

tiene pocas oportunidades de ser estudiada o llegar a conclusiones eficaces debido que el momento donde la investigación pasa de ser pasiva a ser eficiente.

### 3.6. Procedimiento

El procedimiento se realizará mediante entrevistas guiadas respecto al tema de investigación aunado a ello el comentario de jurisprudencial y doctrina.

Los procedimientos de la investigación vienen a ser el procedimiento de manera secuencial respetando los pasos científicos establecidos para la elaboración de los tipos de trabajo de investigación como tesis, tesina, proyecto de tesis, monografía, artículo científico, etc. Para el ámbito académico se debe tener en cuenta con el fin de implementar, organizar y presentar la investigación científica respetando lo estipulado en el método científico para conocer los hechos, datos análisis y las interpretaciones que se realizaron con el fin de llegar a conclusiones y recomendaciones que buscan solucionar o plantear soluciones ante una problemática propuesta. Se consideró como expertos validadores a docentes de la UCV propuestos por la docente del curso taller (ver tabla 3), a quienes se les envió el expediente de evaluación por juicio de expertos, el cual contenía entre otros la matriz de categorización, definiciones, ficha de validación de expertos y la guía de entrevista. Una vez obtenida la aprobación por parte de los expertos seleccionados, el referido instrumento quedó expedito para su aplicación.

*Tabla 3*

Validador	Institución a las que Pertenece	Criterio
Julio Edgar Castillo Casa.	UCV	Aplicable
Paul Gustavo Garcia Becerra.	UCV	Aplicable
Carmela Rosalia Romero Lujan.	UCV	Aplicable

### 3.7. Rigor científico

Sobre la investigación para su desarrollo se utilizó investigaciones realizadas con anterioridad sobre las categorías a analizar, investigaciones previas que le dan soporte y rigor al estudio que se realizará las investigaciones que anteceden están publicados en Scopus, Alicia Conytec. Repositorio de Superintendencia Nacional

de Educación Superior lo cual son fuente fiable de la calidad del trabajo que se va a realizar.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Tal como lo expresa Dephoff (2017) por medio del método de procesamiento de datos se denomina a la organización de todo tipo de información en estructuras que sean nuevas y constructivas. Este término comprende la organización y la administración de datos y de registros para que pueda lograrse un objetivo en claro.

Por otro lado, agrega Hernández (2006) que por medio del procesamiento de datos se plantea organizar y clasificar en grupos toda la información recolectada en la investigación, de modo que el procesamiento pueda ser eficiente y secuencial.

### **3.9. Aspectos éticos**

Toda investigación durante su desarrollo se debe realizar respetando el principio de respeto a las personas con el fin de garantizar sus derechos o garantías mínimas que la Ley establece. La investigación busca el bien común de los integrantes de la sociedad y es por ello con la investigación se busca conocer si se están vulnerando el derecho de los procesados buscando evidenciar si se realiza respetando el bien común de las personas. La investigación servirá para estudios posteriores y cumple con la función social tanto a nivel nacional e internacional por lo tanto la investigación se realiza respetando el barómetro de la investigación.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El trabajo de campo se efectuó en a cuatro abogados, siendo tres de estos litigantes y una fiscal, quienes llevaron procesos judiciales en la corte superior de Lima Sur. Las entrevistas se realizaron dentro de los meses de setiembre y octubre del 2022. Previo a la realización de las entrevistas a los integrantes antes mencionados, se les informó y explicó el propósito de la investigación y la realización de la entrevista, para lo cual se presentó a la muestra una declaración de participación en la entrevista y un certificado de consentimiento informado con el cual se dijo que la información que proporcionó sería utilizada únicamente para el estudio y que su confidencialidad se mantendría durante toda la investigación.

### **4.1 Análisis de Resultados**

Luego de realizar las entrevistas a cada participante, se procedió a la transcripción de las entrevistas, luego se inició el análisis de cada entrevista, encontrando patrones o palabras clave que se mencionaron en cada entrevista. Estas palabras fueron codificadas para encontrar similitudes entre los entrevistados. En base a estos resultados se realizó una triangulación de abogados, dando como resultado los resultados finales y respuestas a nuestros objetivos generales y específicos.

#### **4.1.1. Objetivo general**

**Determinar si existe vulneración al principio de presunción de inocencia con la emisión del auto de prisión preventiva contra un procesado en la Corte Superior de justicia de Lima Sur, 2021.**

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental de vital importancia dentro del proceso penal, dado que constituye una garantía y limite frente al ius puniendi penal. Teniendo definido el principio de presunción de inocencia, se tiene que vincular con el concepto prisión preventiva dado que en muchos casos un excesivo uso desmedido de este medio de coerción, afectaría en gran medida el principio de presunción de inocencia. Tal como señaló el abogado 1, el principio de presunción de inocencia va asistir a cada detenido o a cada acusado mientras no se demuestre lo contrario, y si es así durante todo el trascurso siempre se va a tener que preservar la dignidad humana; también mencionó que

Los principios y derechos que están entrelazados con el principio in dubio pro reo son: el derecho a la libertad, al derecho a la dignidad, al derecho a no ser retenido sin una motivación justificada, en realidad son los derechos fundamentales que le asisten a cada ciudadano que en principio no deben ser vulnerados por nadie; también que al estar en un sistema garantista pues en gran medida se respeta el principio de proporcionalidad y también del principio de presunción de inocencia. Al mismo tiempo, el abogado 2 indica que los derechos conexos al derecho a la libertad serían por ejemplo ligados a la presunción de inocencia sería no ser detenidos arbitrariamente como lo vemos establecidos en el artículo 2 y el artículo 139 de la constitución política del Perú tenemos derecho a la libertad de la seguridad jurídica toda persona debe tener, incluso está ligado al derecho de un debido proceso en este caso es que todos los derechos mejor dicho y en pocas síntesis protegidos por el habeas corpus establecido tanto en la constitución y en el código procesal constitucional lo cual son los derechos protegidos. En concordancia con el abogado 3, ya que menciona que en muchos casos se dicta una prisión preventiva pese a que no tienen elementos suficientes que hagan ver este elemento de evaluación. Además, sostiene que tenemos un sistema penitenciario bastante precario el solo hecho de dar una prisión preventiva a sabiendas de las condiciones de nuestro sistema penitenciario afecta directamente, no solo el factor psicológico y físico sino que justamente, la dignidad de la persona. Por último, el abogado 4 menciona que el derecho a libertad in dubio pro reo favorece la situación del procesado imputado y por ende le garantiza seguir ejerciendo su libertad y digamos la relación más directa que tiene es justamente con el principio de presunción de inocencia vale decir que ante alguna duda que pueda existir respecto a la responsabilidad del imputado prevalece el hecho que el mantiene su falta de imputación en el proceso.

#### **4.1.2 Objetivos específicos**

**Analizar si el peligro de fuga incide sobre el derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.**

En cuanto al riesgo de fuga, debemos considerar que este es el factor más importante a la hora de evaluar la aplicación de una medida preventiva como la prisión preventiva. Asimismo, este consiste en la amenaza de ejercer plenamente

su libertad locomotora con el propósito de eludir las investigaciones dentro del marco de un proceso penal, lo cual se considera como reprochables jurídicamente. Asimismo, el abogado 1 indica que Uno de los derechos conexos considero que es derecho a libre tránsito, considero también el derecho de libertad de concertación, el ejemplo pues de las protestas de las marchas de una marcha pacífica no, porque luego acarrea el caso contrario que sean disturbios entonces me parece que eso básicamente seria no. También los arraigos que hoy por hoy están estipulados en la norma penal de cierta manera, en este estadio y conforme se viene ventilando pues los procesos de medidas coercitivas en este caso de prisión preventiva hasta ahorita están surtiendo sus efectos, que puedan ampliarse tal vez no se si podría ser que se amplíe el tema de los arraigos porque entendemos por arraigo pues no, este asentimiento, está corroboración de este investigado para que tenga motivo suficiente para que no pueda salir al extranjero hablamos de un arraigo familiar, un arraigo laboral también este no pueda pues evadir su responsabilidad para retirarse a un lugar distinto al que reside porque él se pondrá a pensar pues no, si yo voy a otro territorio extranjero o a otro espacio geográfico dentro de su trabajo básicamente pues no y ello pues en su gran mayoría son sustento para la familia entonces me parece que los arraigos que estipulan 268 para el peligro de fuga hasta ahorita estamos cumpliendo con su objetivo. Sin embargo, el abogado 2 agrega que , existe muy pocos elementos para determinarse los arraigos por ejemplo debería existir a parte de los que ya se encuentran establecidas ver si el imputado tiene el arraigo familiar o un arraigo a nivel educativo en caso este estudiando luego otros tipos de arraigo que exista lo cual de la certeza que efectivamente se va quedar en el país y que no exista un peligro de fugarse y también de acuerdo a la gravedad del proceso, veo que este tipo de aplicación de la prisión preventiva está muy usada y abusada a veces en procesos donde realmente no existe una gravedad delictiva donde el imputado ni si quiera es reincidente. Asimismo el abogado 3 recalca sobre el arraigo es el hecho que una persona en este caso el imputado se encuentre sujeto a determinada comunidad por las actividades que desempeñan no existan un peligro de que este pueda ocultarse del proceso o afectar el desenvolvimiento del mismo por el justo hecho de que el se encuentra sujeto a determinada comunidad y debe desempeñarse en ella de lo contrario podría haber afectado tanto como su persona como su patrimonio ahora como se

evalúa los arraigos en los casos de prisión preventiva de diferentes maneras en realidad como el concepto de arraigo es un poco amplio los arraigos principales son el arraigo domiciliario , el arraigo laboral que es el domicilio laboral, también existe el arraigo patrimonial el arraigo religioso, el arraigo crediticio inclusive, entonces a buena cuenta la forma de evaluar el arraigo es en base a determinados criterios el juez determina o va poder determinar si es que el imputado tiene algún lugar fijo donde necesariamente debe desempeñar alguna actividad y en el caso ello sea permitir o va generar elemento de certeza para que no exista un riesgo de obstaculización de parte del imputado. Al respecto el abogado 4 menciona que al peligro de fuga el juez también debe valorar mucho lo que es el arraigo familiar y asimismo como las relaciones laborales que tiene el acusado lo cual debe estar debidamente validada, otro arraigo distinto a los ya mencionados considero que no; asimismo menciona que tenemos que saber que el arraigo es aquello que tu demuestras que tu defendido en este caso tiene un cercanía tano laboral o domiciliario, cuanto nos damos cuentas en la emisión de los autos no cuenta un domicilio fijo no tiene un ingreso por la parte laboral entendemos que la persona no está sujeto a que se pueda ir del país o pueda cambiar de domicilio y no ser ubicada en este caso el arraigo lo considero importante y así demostrar que la persona si tiene relaciones laborales y tiene un domicilio ubicable y pueda hacer el seguimiento durante el proceso y no huir del mismo.

**Identificar si el peligro de Obstaculización del proceso incide en los principios constitucionales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.**

El peligro de obstaculización hace referencia al acto, considerado como un hacer, es decir, movimiento del cuerpo destinado a impedir la prueba. Implica también la posibilidad, sobre la base de un riesgo aceptable, de que la discrecionalidad del juez pueda dictar ese auto de fondo si así lo estima; peligro subjetivo de apertura. Encontramos que la aplicación de la amenaza de entorpecimiento como orden de prisión preventiva no procede porque se deja a la discreción del juez; Simplemente viola los principios constitucionales de la ley. Ello se encuentra relación con lo señalado por el abogado 1 quien ha manifestado que no se sabría en qué medida podría el acusado perjudicar un elemento de porque

hay que recordar que el titular de la acción penal y la facultad que tiene de acreditar con elementos de prueba de cargo y de descargo es el ministerio público, en este caso lo que podría ser el acusado es desvirtuar cada elemento de convicción que presente el Ministerio público para que refuerce su requerimiento en ese caso aclarando ese punto y en ese caso los criterios que toman los que los que administran justicia de manera específica los jueces pues, básicamente al criterio obstaculización pues verifica si es o estos detenidos sí por así decirlo en flagrancia el contexto también dicho dónde estás ejemplo un caso de robo si este robo ocurrió por inmediaciones del lugar de la víctima qué más podría ser no o sea cómo te podría explicar para que se tenido no puede interferir en la participación activa durante toda la proceso penal tanto de la parte agraviada como de los testigos no entonces he ahí donde los jueces verifican si este acusado va a causar intimidación tanto a las a las personas agraviadas como a los testigos para que para que esto no comparezcan en un futuro juicio eso los criterios que evalúan los jueces al momento de considerar el peligro de obstaculización. Además, agrega que es q a ciencia cierta en la práctica estos elementos y como decía en las preguntas anteriores este perjuicio del evento de prueba no debe entenderse de esa manera como un perjuicio si no debe entenderse pues como un mecanismo de defensa de parte del acusado para qué desvirtué los elementos de convicción presentados por el ministerio público, entonces en ese entendido los criterios de obstaculización pues hoy por hoy están surtiendo sus efectos y considero que si están siendo bien aplicados. Sin embargo, el abogado 2 recalca en que en la óptica que lo vemos de razonable si se aplica dentro en cierto punto se aplica el criterio de riesgo razonable en virtud que la fiscalía quiere sustentar de la mejor manera respeto al peligro de la obstaculización procesal respecto a este punto a ser de un figura política o funcionario público, entonces tenemos ciertos indicios razonables de que el funcionario influya a un tercero ya puede ser trabajadores si hablamos en caso de congresista tiene un despacho congresal tiene asesores y empleados que son del congreso que trabajan para él, entonces si este congresista fuera investigado las pruebas pueden ser contaminadas o desaparecidas por sus empleados situación que se ve muy amena por eso la fiscalía quiere sustentar con el riesgo razonable respecto a la condición del sujeto del imputado. Asimismo, el abogado 3 opina que La obstaculización del proceso implica que el imputado pueda

destruir alterar modificar hasta falsificar elemento probatorios que puedan demostrar ciertos grado de responsabilidad penal en lo personal considero que el juez para calificar este peligro de obstaculización debe evaluar si frente a esa conducta de parte del imputado el elemento probatorio se ve claramente perjudicado o existen otros elementos probatorio que de forma complementaria puedan otorgar la misma o mayor certeza en cuanto a la posible responsabilidad el imputado. Por último, el abogado 4 indica que de los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización son cuando esta persona se haya coludido con otras personas para eliminar pruebas, en la actualidad se puede prestar la parte cibernética para poder eliminar documentación para eliminar cuentas y cosas que puedan llevar a esta comisión del delito.

**Analizar si el arraigo procesal incide sobre el principio in dubio pro reo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.**

Con relación al arraigo procesal se ha señalado que, Como medida cautelar, la investigación preliminar ordena la supervisión de las autoridades en relación con el imputado, para que cumpla con los requerimientos del Ministerio derivados de la investigación penal. Estas medidas deben ser conducentes a la comitiva del delito, la presunción de las relaciones de responsabilidad y, así como también, ejercitar la acción penal. Tal cual el abogado hace mención, recordemos que estamos en un sistema garantista pues no, el juez siempre va a velar por el respeto al principio de legalidad y si es así va siempre velar pues a que no se afecten derechos conexos no y si esto afectase ya también no sería de aplicación supletoria con un concurso de leyes no ya es de acuerdo a cada caso en concreto. Además, agrega que en un sistema garantista y al ser un sistema garantista siempre va ser pues in dubio pro reo no entonces siempre va a ser una interpretación en buena parte en favor del acusado.

Al respecto, las personas que están investigadas pueden eludirla fácilmente lo cual constituye una dificultad latente que limita en tanto a la fiscalía en busca de los presupuestos de ley necesarios incriminatorios del delito. En relación a ello el abogado 2 indicó que, en la realidad jurídica, como en el aspecto normativo, material y procesal no porque tenemos mecanismos claros que permiten la defensa eficaz en el ámbito legal de los procesados tenemos diversos mecanismos, por mi

lado opino que no respecto la realidad jurídica no habría una vulneración en la in dubio pro reo.

Por último, el abogado 4 hace mención de los jueces vulneran el principio de in dubio pro reo ya que a la persona se le sindicaba mas no le hacen prevalecer la duda del delito, la mayoría de veces consideran que es culpable cuando no se probó o tener algún indicio revelador de haber cometido el hecho delictivo, la normativa en dichas ocasiones no ayuda en este tipo de caso de vacíos legales dando la interpretación jurídica debería ser distinta. Además agrega que lo que garantiza el principio de in dubio pro reo lo primero es la dignidad humana porque todos al final somos seres humanos, el hecho que nos sindicuen que hemos cometido algún delito no quiere decir que somos los causantes del delito, el otro principio constitucional es la dirección judicial del proceso, recordemos que el juez tiene que velar para que el proceso se lleve adecuadamente sin tener arbitrariedad o agravios durante el proceso, asimismo a pesar que se le sindicaba a una persona de realizar un delito se tiene que llevar con el debido cuidado para que no se vulneren los derechos, muchas veces los jueces están vulnerando los principios.

## **4.2 Discusión**

En cuanto al objetivo específico N° 1 relacionado a Analizar si el peligro de fuga incide sobre el derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021, de las preguntas a los expertos se concluyó y analizó que la prisión preventiva no se aplicaba excepcionalmente, sino que en varios casos se utilizaba como si fuera el único medio de coacción en nuestra legislación, lo que transgrede la presunción de inocencia.

Zapata (2019) esta postura se encuentra: “Apoyada en base al trabajo previo, antecedente realizado, concluyendo que la preventiva es aplicada de manera desproporcionada por el juez, lo que lleva a su tergiversación como algo excepcional, ya que suele ser utilizada por presiones mediáticas, primordialmente” (p. 142).

Del Rio (2016) esta idea es compartida por: “La prisión de manera preventiva es una severa y controvertida medida de coacción personal, porque

priva de su libertad a una persona cuya culpabilidad no ha sido probada por un tribunal” (p. 74).

Siendo a razón del objetivo en específico N° 2 el cual se ha de identificar si el peligro de Obstaculización del proceso incide en los principios constitucionales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021, en cuanto a las entrevistas con peritos, se estableció que efectivamente se violó el principio de presunción de inocencia, por lo que no se garantiza la observancia del principio de presunción de inocencia, se puede ver en principio en esa noticia. A un sujeto ya responsable investigado, la Policía Nacional del Perú, realizando y grabando interrogatorios de sujetos investigados en comisaría, todo esto claramente sin la protección del imputado y cuando se solicita o habilita la prisión preventiva en el proceso penal, esto crea la creencia. en la población que el sujeto ya es responsable; Esta opinión está respaldada por trabajos anteriores, antecedentes en posesión de Ríos y Bernal (2018) concluyen que los principales impulsores de la vulneración de la presunción de inocencia en la actualidad son el abuso y sobreuso de la prisión preventiva y el hacinamiento de las cárceles, que a su vez se traduce en hacinamiento de presos.

Ortiz (2018) lo referido por: “Que establece que la presunción de inocencia es el derecho de asistir a cualquier imputado en una causa penal, siempre que sea inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, es decir, imponer la pena” (p. 247).

Respecto al objetivo en específico N°3, el cual radica en analizar si el arraigo procesal índice sobre el principio indubio pro reo, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021, las entrevistas realizadas a los diferentes especialistas / abogados, Se encontró que las instrucciones del fiscal y del juez deben hacer un exploración minucioso de los presupuestos para solicitar y dictar las solicitudes y decisiones preventivas correspondientes, porque limita los derechos fundamentales de los sujetos. Analiza también otras medidas de seguridad menos eficaces, como la comparecencia, la fianza, el arresto domiciliario y, por último, la prisión preventiva. Al mismo tiempo, creo que es necesario quitarles a ambos el temor de ser cuestionados por los medios, porque si cualquier solicitud que no sea la prisión preventiva está debidamente justificada, básicamente también pasará la

inspección del organismo de control. Por otro lado, la posición se basa en trabajos previos.

Almeyda (2017) antecedente que: “Concluye el principio de proporcionalidad, que debe aplicarse en el caso de la prisión preventiva para que se reduzca el impacto negativo en la vida del imputado, pues significa afectar la libertad personal y perder oportunidades en la vida profesional. Como la desintegración de la familia” (p. 53).

CEJA (2013) ello estipulado por el: “Que enumera los efectos de la prisión preventiva en los imputados, es decir: derecho a la defensa, posibilidad reducida de libertad, acceso a la justicia tanto personal como familiar; por lo tanto, es importante seguir las instrucciones anteriores” (p. 87).

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Todo lo que se desarrolla, en relación a la prisión preventiva, contraria a la presunción de inocencia en el sistema penal peruano, se encuentra directamente relacionada con la afectación de esta, es decir el abuso que implica el uso del referido principio acorde el Art. 4 Código Procesal Penal CPP.

**SEGUNDO:** Respecto a los operadores jurídicos en relación a la aplicación de la prisión preventiva en el Perú se ha convertido en un criterio aprobado en la norma, e n concordancia al Artículo 266, numeral 2, del NCPP 2004. es decir, acorde al El artículo 268 del NCPP a lado de las cosas subjetivas (como porque no se evaluó su proporcionalidad y razonabilidad), la inconsistencia en la decisión de la solicitud de detención, la actuación del abogado investigado con hechos contradictorios, el hecho de que el imputado quiera ser convencido a toda costa por los medios de comunicación, la presión ejercida sobre los jueces por razones relacionadas con la opinión pública. , la asociación de prensa o el órgano de control de la situación en cuestión.

**TERCERO:** Dentro del proceso que se lleva en el Perú a nivel penal acorde los tiempos de estas medias señalado en el artículo 272 del Código Procesal Penal, presumir la no culpabilidad, lleva consigo los siguientes factores elementales: medidas desproporcionales, una defensa del imputado con vagas experiencias, un sistema de justicia penal deficiente, la presión social mediática y el sistema de la justicia penal, el cual es deficiente.

**CUARTO:** Las soluciones, que engloban la prevención con encarcelamiento, contra el presumir la no culpabilidad en principio, se debe ejecutar con los administrados por el Estado, quien tiene la obligación de procurar una correcta capacitación, los filtros de selección de jueces como demás medidas expuesta en los artículos 286 al 292 del Código Procesal Penal, artículo 290 del NCPP, artículo 293 y los artículos 295 y 296 del NCPP 2004,, un orden respecto a la política criminal de manera eficaz, al mismo tiempo, se de exigir la correcta aplicación de los lineamientos de acuerdo a ley, así en observancia de los principios de proporcionalidad, de legalidad y necesidad.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** El ministerio público, como entidad actora, se enfoque en impulsar el uniformizar la definición y concepto de la prisión preventiva a razón de decretos legislativos los cuales versa tales modificatorias, así como la medida del carácter excepcional. Asimismo, se requiere que la aplicación de dicha medida, tenga como base al principio de proporcionalidad, señalado en el Título Preliminar del Código Penal consagrado en el artículo VIII y de esta manera, la afectación a la presunción de inocencia de las personas procesadas.

**SEGUNDO:** Se le aconseja a la Policía Nacional del Perú que, en el momento de realizar las detenciones preliminares de los imputados, no se les atribuya el llamado de “delincuente” a razón de la sentencia 973/2021, recaída en el expediente N.º 02825-2017-PHC/TC, ya que de esta manera se está confirmando la culpabilidad de este, sin una sentencia de una juez previa. Ello a que se disminuyan los casos de vulneración de inocencia de la persona en cuestión.

**TERCERO:** El ente, encargado de nombrar y seleccionar a los magistrados, a nivel nacional, es la Junta Nacional de Justicia, y se aconseja que tomen más atención respecto a funcionarios que disponen vagamente a la aplicación de la prisión preventiva, pues no apremia a una productividad funcional tanto del sistema penal como penitenciario, a efectos de evitar el hacinamiento en las cárceles y /o penales; por ello es que la aplicación debe versar en tomar diferentes medidas de coerción, a nivel personal, y que sean menos graves, así como la comparecencia restringida.

**CUARTO:** Respecto al legislador, se debe continuar reformando las normas, las cuales benefician el principio de presunción de inocencia, entre otros, de esta manera la atribución de la responsabilidad sea por parte de los magistrados, bajo responsabilidad de indemnización económica por los perjuicios causados a los liberados de la prisión preventiva por haber sido probada su inocencia de manera firme, sea consentida o ejecutoriada.

## REFERENCIAS

- Acho Rengifo, Y. L. (2018). La prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal y la presunción de inocencia del investigado en el primer Juzgado de investigación preparatoria del distrito Judicial de Ucayali, 2017. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/3869>
- Alarcón López, A. D. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. *sapientia & iustitia*, 2, 47–62. <https://doi.org/10.35626/sapientia.2.1.8>
- Alvarado Conde, G. A., & Velarde Aguilar, D. F. (2018). La incorrecta aplicación de la prisión preventiva, en su afectación a la presunción de inocencia. Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales
- Aponte Ríos, A. M. (2020). Criterios aplicables al tratamiento de la prisión preventiva en el contexto de la COVID-19. *UCV Hacer*. 9(4), 109–119. <https://doi.org/https://doi.org/10.18050/revucvhacer.v9i4.582>
- Castillo, N. M. (2021). “Los presupuestos de la prisión preventiva y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019. Chimbote. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72623/Mart%20c3%adnez\\_CNA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72623/Mart%20c3%adnez_CNA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Dephoff, J. (2017). *Metodos de procesamiento de datos*. Madrid: TECHLANDIA.
- Duckett, B. (2002). *Review of Evaluating reference services: A practical guide*.
- Escalante Ocrospoma, P (2019). Implicancias del principio de presunción de inocencia en. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3944/OCROSPOMA%20%20ESCALANTE%20PERCY%20%20ALEJANDRO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espino, Ortiza , L. (2018). La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia. Obtenido de

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/476/ORTIZ%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, J. F. (2021). Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del año 2019. Obtenido de <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3647/Prisi%20c3%b3n%20preventiva%20y%20la%20presunci%20c3%b3n%20de%20inocencia%20en%20el%20distrito%20de%20Ica%20del%20A%20c3%b1o%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerra, M. A. (2020). la prisión preventiva y la presunción de inocencia en moquegua - 2018. Moquegua. Obtenido de [https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/953/Marco\\_tesis\\_grado-academico\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/953/Marco_tesis_grado-academico_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernandez, R. (2006). Metodología de la investigación. Recolección y procesamiento de datos. Ciudad de México: Mc Graw Hill.

Poder Judicial del Perú. (2016). Boletín N° 57-2016/ El arraigo como presupuesto del peligro de fuga. Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/833711804d5345b78a71cb9bdaa016c5/Bolet%20C3%ADn+N%20C2%B0+57-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=833711804d5345b78a71cb9bdaa016c5#:~:text=El%20peligro%20de%20fuga%20hace,la%20justicia%20evitando%20ser%20juzgado.>

TC define alcances del peligro de obstaculización (prisión preventiva), 4163-2014-PHC/TC, Moquegua (Tribunal Constitucional 2014). Obtenido de <https://lpderecho.pe/tc-alcances-peligro-obstaculizacion/>

Vargas, F. S. (2010). La prisión preventiva como manifestación del derecho penal del enemigo. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107053/deszczaranski\\_f.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107053/deszczaranski_f.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

- Aponte Ríos, A. M. (2020). criterios aplicables al tratamiento de la prisión preventiva en el contexto de la COVID-19. UCV Hacer. 9(4), 109–119. <https://doi.org/https://doi.org/10.18050/revucvhacer.v9i4.582>
- Blanco Salcedo, G. A. (2021). La prisión preventiva y afectación del principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación preparatoria de Pasco, 2018-setiembre 2019. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/6743>
- Castillo Cuchuyrumi, G. S., Apomayta Huanca, M. E., Vilca Vilca, A., Centeno Quispe, M. J., Quispe Yucra, L. K., & Lipa Mullisaca, B. R. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. revista de derecho, 7(1), 102–124. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.174>
- Echegaray Bernaola, L. V. (2020). La justicia penal juvenil durante el estado de emergencia (COVID-19). Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú, 11(13), 459–482. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.54>
- García Guevara H. (2021). Prisión Preventiva Dentro De Los Preceptos Constitucionales. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6301/CARATULA%20-%20GARCIA%20GUEVARA%20HENRY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Junco Balderas, M. F. (2019). La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México.
- López Cantoral, E. (2018). La medida coercitiva de prisión preventiva, y la vulneración del derecho de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito de Ayacucho-2018. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/527>
- Miguel Donado, C. A., Barrios Márquez, E. J., & Medina Turizo, M. G. (2021). Política criminal flexible como respuesta a la crisis de hacinamiento carcelario durante la emergencia sanitaria por covid-19. sapientia & iustitia, 3, 73–90. <https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.18>

- Mechan Gonzales, L. J. (2020). "El excesivo hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas." *SSIAS*, 13(1). <https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1302>
- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*, 053, 125–135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Montenegro Merino, G. L., & Rojas Aguilar, M. D. J. (2021). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el segundo juzgado de investigación preparatoria Moyobamba 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71605>
- Ortiz Mostacero, R. P. (2019). Prisión preventiva y relación con la Presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo, 2018. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/37821>
- Solís Buitrón, V. M. (2020). The Antithesis of the Accusatory System. A proposal on the regulation of the Informal and Justified preventive prison towards a digital justice and according to the Human rights. *IUS ET VERITAS*, 61, 276–285. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202002.016>
- Yrigoin Herrera, Y. M. (2021). El test de proporcionalidad y la calificación del peligro de fuga para dictar prisión preventiva. *Revista Científica UNTRM: Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(3), 23. <https://doi.org/10.25127/rcsh.20214>.

# **ANEXOS**

## Anexo 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
TÍTULO: “LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR, 2021”			
PREGUNTAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Existe vulneración al principio de presunción de inocencia con la emisión del auto de prisión preventiva contra un procesado en la Corte Superior de justicia de Lima Sur, 2021?</li> </ul> <p><b>Problema específico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera el peligro de fuga incide sobre el derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?</li> <li>• ¿De qué manera el peligro de Obstaculización del proceso incide en los principios constitucionales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?</li> <li>• ¿Cómo el arraigo procesal índice sobre el principio indubio pro reo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar si existe vulneración al principio de presunción de inocencia con la emisión del auto de prisión preventiva contra un procesado en la Corte Superior de justicia de Lima Sur, 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar si el peligro de fuga incide sobre el derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.</li> <li>• Identificar si el peligro de Obstaculización del proceso incide en los principios constitucionales del procesado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.</li> <li>• Analizar si el arraigo procesal índice sobre el principio indubio pro reo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.</li> </ul>	<p><b>Categoría 1</b></p> <p>Prisión Preventiva</p> <p><b>Subcategoría 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Peligro de Fuga</li> <li>• Peligro de Obstaculización del proceso</li> </ul> <p><b>Indicadores 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arraigo Procesal</li> <li>• Sospecha Grave</li> <li>• Perjuicio a los elementos de prueba</li> <li>• Influir en los testigos por parte del procesado.</li> </ul> <p><b>Categoría 2</b></p> <p>Principio de Presunción de Inocencia</p> <p><b>Subcategoría 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la Libertad</li> <li>• Principios Constitucionales</li> </ul> <p><b>Indicadores 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos conexos</li> <li>• Dignidad Humana</li> <li>• in dubio pro reo</li> <li>• Principio de proporcionalidad</li> </ul>	<p><b>I. Metodología</b></p> <p><b>Diseño:</b> Fenomenológico</p> <p><b>Tipo:</b> Básico</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratoria</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>III. Población:</b> La población es las conformado por jueces y abogados penalistas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.</p> <p><b>IV. Muestra:</b> La muestra son 3 jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y 12 abogados especialista en derecho penal.</p> <p><b>IV. Recolección y análisis de datos</b></p> <p><b>Técnica</b> Entrevistas</p> <p><b>Instrumento</b> Guía de entrevista</p>

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

#### Categoría 1: Prisión preventiva

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Peligro de Fuga	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arraigo Procesal</li> <li>- Sospecha Grave</li> </ul>	1. ¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva? 2. ¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva? 3. ¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación a la prisión preventiva? 4. ¿Existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?
Peligro de Obstaculización del proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perjuicio a los elementos de prueba</li> <li>- Influir en los testigos por parte del procesado.</li> </ul>	5. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado haya perjudicado los elementos de prueba? 6. ¿Se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización? ¿Porque? 7. ¿Se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal? 8. ¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

#### Categoría 2: Principio de presunción de inocencia.

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Derecho a la Libertad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos conexos</li> <li>- Dignidad Humana</li> </ul>	9. ¿Cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho a la libertad y su vinculación con al principio de presunción de inocencia? 10. ¿Cuáles son los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia? 11. ¿Se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana? 12. ¿Existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante casos de arbitrariedad en los casos de vulneración de presunción de inocencia?
Principios Constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio in dubio pro reo</li> <li>- Principio de proporcionalidad</li> </ul>	13. ¿Considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo? 14. ¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el principio in dubio pro reo? 15. ¿Considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia? 16. ¿Los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?

## GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Entrevistado.....

Profesión.....

Institución.....

---

**Título: “La prisión preventiva frente al Principio de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021”**

1. ¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?
2. ¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?
3. ¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación a la prisión preventiva?
4. ¿Existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?
5. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?
6. ¿Se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización?  
¿Porque?
7. ¿Se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?
8. ¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?
9. ¿Cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho a la libertad y su vinculación con al principio de presunción de inocencia?
10. ¿Cuáles son los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia?
11. ¿Se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?
12. ¿Existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante casos de arbitrariedad en los casos de vulneración de presunción de inocencia?
13. ¿Considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?
14. ¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el principio in dubio pro reo?
15. ¿Considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?
16. ¿Los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?

## Anexo 4

### Validez de los instrumentos

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

##### Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Prisión Preventiva		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Peligro de Fuga	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?	x		x		x		
2	¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		
3	¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación con la prisión preventiva?	x		x		x		
4	¿Existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?	x		x		x		
N°	SUBCATEGORÍA 2: Peligro de Obstaculización del proceso	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?	x		x		x		
6	¿Se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización? ¿Por qué?	x		x		x		
7	¿Se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?	x		x		x		
8	¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		

#### DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [ x ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de investigación	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	Metodológico	Lugar y fecha	Octubre 2022

<sup>1</sup>Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

<sup>3</sup>Construcción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

CATEGORÍA 2: Principio de presunción de inocencia		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Derecho a la libertad	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho a la libertad y su vinculación con el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		
10	¿Cuáles son los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia?	x		x		x		
11	¿Se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?	x		x		x		
12	¿Existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante casos de arbitrariedad en los casos de vulneración de presunción de inocencia?	x		x		x		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Principios constitucionales							
13	¿Considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?	x		x		x		
14	¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el principio in dubio pro reo?	x		x		x		
15	¿Considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		
16	¿los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		

**DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si hay suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de investigación	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	Metodológico	Lugar y fecha	Octubre 2022

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Guía de entrevista**

CATEGORÍA 1: Prisión Preventiva		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Peligro de Fuga	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?	x		x		x		
2	¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		
3	¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación a la prisión preventiva?	x		x		x		
4	¿Existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?	x		x		x		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Peligro de Obstaculización del proceso							
5	¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?	x		x		x		
6	¿Se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización? ¿Por qué?	x		x		x		
7	¿Se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?	x		x		x		
8	¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** **SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. : ...GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO.....

**DNI:** .....48729853.....

**Especialidad del validador:** ..... DOCTOR EN DERECHO.....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

29 de Setiembre del 2022

  
Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Guía de entrevista**

CATEGORÍA 1: Principio de presunción de inocencia		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Derecho a la libertad	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho a la libertad y su vinculación con el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		
10	¿Cuáles con los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia?	x		x		x		
11	¿Se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?	x		x		x		
12	¿Existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante casos de arbitrariedad en los casos de vulneración de presunción de inocencia?	x		x		x		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Principios constitucionales:							
13	¿Considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?	x		x		x		
14	¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el principio in dubio pro reo?	x		x		x		
15	¿Considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		
16	¿Los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. : ...GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO.....

DNI:.....45729853.....

Especialidad del validador:.....DOCTOR EN DERECHO.....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems

29 de Setiembre del 2022



Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Guía de entrevista**

CATEGORÍA 1: Prisión Preventiva		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Nº	<b>SUBCATEGORÍA 1: Peligro de Fuga</b>							
1	¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?	x		x		x		
2	¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		
3	¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación con la prisión preventiva?	x		x		x		
4	¿Existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?	x		x		x		
Nº	<b>SUBCATEGORÍA 2: Peligro de Obstaculización del proceso</b>							
5	¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?	x		x		x		
6	¿Se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización? ¿Por qué?	x		x		x		
7	¿Se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?	x		x		x		
8	¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		

**DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si hay suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [ x ]** **Aplicable después de corregir [ ]** **No aplicable [ ]**

Nombres y Apellidos	Carmela Rosalia Romero Lujan	DNI N°	70021792
Condición en la universidad	Ex alumna de post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	952418027
Años de experiencia	06 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Técnico	Lugar y fecha	Octubre 2022

<sup>1</sup>**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

<sup>3</sup>**Construcción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

CATEGORÍA 2: Principio de presunción de inocencia		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Derecho a la libertad	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho a la libertad y su vinculación con el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		
10	¿Cuáles con los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia?	x		x		x		
11	¿Se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?	x		x		x		
12	¿Existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante casos de arbitrariedad en los casos de vulneración de presunción de inocencia?	x		x		x		
Nº SUBCATEGORÍA 2: Principios constitucionales								
13	¿Considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?	x		x		x		
14	¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el principio in dubio pro reo?	x		x		x		
15	¿Considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?	x		x		x		
16	¿los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?	x		x		x		

**DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si hay suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:**  Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Nombres y Apellidos	Carmela Rosalia Romero Lujan	DNI N°	70021792
Condición en la universidad	Ex alumna de post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	952418027
Años de experiencia	06 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro	Lugar y fecha	Octubre 2022
Metodólogo/ temático	Técnico		

## **CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, \_\_\_\_\_, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha:

Firma:

## Anexo 5

### Consentimiento Informado

#### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **“La prisión preventiva frente al Principio de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021”**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Yulissa Pamela FAJARDO HERNÁNDEZ** después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 25-10-2022

Firma:

  
.....  
**Yulissa Pamela Fajardo Hernández**  
**Fiscal Adjunta Provincial**  
Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada  
en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del  
Grupo Familiar-VMT – Tercer Despacho

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Edy José Manuel Rojas Revilla, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 19/10/2022

Firma:

  
EDY JOSÉ MANUEL ROJAS REVILLA  
ABOGADO  
REG. C.A.L. 56544

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, CARLOS ALEJANDRO PONCE ROJAS, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 19/10/2022

Firma:

  
CARLOS ALEJANDRO  
PONCE ROJAS  
ABOGADO  
REG. CAL. 9448

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte Superior de Justicia de Lima Sur, 2021.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Miguel Angel Leon Castillo después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 19/10/2022

Firma:

  
MIGUEL ANGEL LEON CASTILLO  
ABOGADO  
CAL. 82998

## Anexo 6:

### Transcripción de datos

#### FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fecha: 19/10/2022

Abogado 1

Cargo / Profesión / Grado académico:

Abogado

Institución donde labora:

Independiente

Título: "La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte superior de justicia de lima sur, 2021"

**1.- ¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?**

Es un tema netamente de materia penal tenemos el arraigo domiciliario y laboral que tenga el imputado o el procesado ante una prisión preventiva el juez lo va evaluar en medida de que el imputado debe tener un domicilio fijo y conocido que radique en Lima o determinado lugar durante las investigaciones que sea un lugar ubicable, en caso vive en el distrito como el Rimac y luego cambia de domicilio a Miraflores no tiene un arraigo domiciliario en ese caso se evalúa el criterio que tenga la permanencia habitual respecto al arraigo domiciliario y respecto al arraigo laboral la jurisprudencia determino bastantes criterios, no es necesario el trabajador este en planilla los que sería lo ideal para poder determinar el arraigo laboral sin embargo el 80% no se encuentra en planilla eso no significa que no está laborando en un MYPE o PYME pero tienen otros tipos de criterios para determinar un arraigo laboral con constancia de trabajo o certificados de trabajo, el juez puede evaluarlo y puede decirse que si cumple con los arraigos laborales y domiciliarios.

**2.- ¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?**

Mi opinión como litigante sí, porque, existe muy pocos elementos para determinarse los arraigos por ejemplo debería existir a parte de los que ya se encuentran establecidas ver si el imputado tiene el arraigo familiar o un arraigo a nivel educativo en caso este estudiando luego otros tipos de arraigo que exista lo cual de la certeza que efectivamente se va quedar en el país y que no exista un peligro de fugar y también de acuerdo a la gravedad del proceso, veo que este tipo de aplicación de la prisión preventiva está muy usada y abusada a veces en procesos donde realmente no existe una gravedad delictiva donde el imputa ni si quiera es reincidente.

**3.- ¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación a la prisión preventiva?**

  
MIGUEL ANGEL LEON CASTILLO  
ABOGADO  
CAL. 82998

Básicamente lo magistrados emplean lo que es los elementos de convicción sostiene lo que es la acusación fiscal para poder determinar la sospecha grave respecto a la comisión del hecho delictivo es decir si los elementos de convicción da un indicio alto de que el imputado a cometido el hecho delictivo materia de investigación o proceso eso si le genera un alta sospecha grave de que efectivamente haya cometido el delito recordemos que ante la doctrina tenemos sospecha simple y grave lo ideal es un poco a la discrecionalidad del juez, respecto a los elementos de convicción que también es un poco mal aplicado por los magistrados, un magistrado puede determinar hasta qué punto los elementos de convicción pueden considera una sospecha grave por lo cual otro magistrado no lo puede ver igual, si vemos en varias resoluciones en primera instancia que resuelven sobre la prisión preventiva podemos ver que no existe una uniformidad sino que existe distintos criterios a pesar que tenemos casos muy similares y casi idénticos respecto a la comisión de los hechos materia de investigación.

**4.- ¿existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?**

Esta pregunta va ligada a la respuesta anterior, no existe una correcta aplicación debido que lo deja a discreción del juez que el juez evalúa de acuerdo a los elementos de convicción los indicios que puede generar para que se dé la sospecha grave sin embargo valga la redundancia lo deja a una libre discrecionalidad que incluso puede estar ligada a la arbitrariedad de una resolución es por eso que la gran mayoría de dichas resoluciones son apelables porque toman muy a la ligera la figura de prisión preventiva.

**5.- ¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?**

Estamos ante un hipotético caso donde el imputado ya halla perjudicado los medios de prueba que pueden estar en dicho proceso y posteriormente puede estar usado como elementos de convicción por la fiscalía o como medios probatorios en un eventual proceso penal, en esto se da mucho más en los cuellos blancos como así decirlo, en delitos de corrupción de delitos contra la administración pública cohecho, en el sentido que son los funcionero o intraneus que debido a su grado o cargo que tienen pueden manejar porque han sido jefes de áreas, funcionario o políticos que debido a su alto alcance o influencia que tienen ellos pueden ordenar a que desaparezcan documentación como situación que se vive en palacio de gobierno son altos funcionarios que están ordenando a desaparecer pruebas celular y cámara del palacio de gobierno, el juez ya debe tener un cierto criterio que al realizar una obstaculización lo que es la desaparición de prueba esto sería un elemento para la prisión preventiva y a la par iría ligado a un sospecha grave por lo mismo que estaría desapareciendo la prueba.

**6.- ¿se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización? ¿Por qué?**

  
JUAN ANGEL LEON CASTILLO  
ABOGADO  
CAL. 82998

a nivel práctico no, si bien es cierto la legislación como la jurisprudencia y también la doctrina te da ciertos parámetros para determinar lo que es la obstaculización sin embargo la fiscalía confunde mucho esto, porque partiendo que lo da en un sentido muy subjetivo no en un sentido objetivo en merito que tenga n cargo en el estado ya eso le da cierta sospecha que va obstaculizar el proceso sino que también lo aplica para persona que están dentro en el organismo estatal sino también para persona que están fuera del organismo estatal.

**7.- ¿se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?**

Sonara contradictorio con mi anterior respuesta pero en realidad si hablamos en la óptica que lo vemos de razonable si se aplica dentro en cierto punto se aplica el criterio de riesgo razonable en virtud que la fiscalía quiere sustentar de la mejor manera respeto al peligro de la obstaculización procesal respecto a este punto a ser de un figura política o funcionario público, entonces tenemos ciertos indicios razonables de que el funcionario influya a un tercero ya puede ser trabajadores si hablamos en caso de congresista tiene un despacho congresal tiene asesores y empleados que son del congreso que trabajan para él, entonces si este congresista fuera investigado las pruebas pueden ser contaminadas o desaparecidas por sus empleados situación que se ve muy amena por eso la fiscalía quiere sustentar con el riesgo razonable respecto a la condición del sujeto del imputado.

**8.- ¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?**

Si usamos la regla de la lógica diremos que el juez al evidenciar que ha sido el imputado el que obstaculiza el proceso debería de pensar que el juez dar la prisión preventiva que va dar la fiscalía, recordemos que legalmente y jurisprudencial mente los elementos de prisión preventiva son concurrentes es decir que no solo exista un peligro de fuga si no que le juez va ameritar que haya un arraigo laboral un arraigo domiciliario y otro elementos adicionales como la sospecha grave valorado por los elementos de convicción que sustente la fiscal en su acusación y requerimiento de prisión prevente lo cual tiene que estar bien sustentado situación que muchas veces no se sustentan bien esos elementos de convicción, entonces si dirá que siendo objetivo el juez no podría actuar arbitraria mente si existe una obstaculización del proceso solo le dio la preventiva sino que tiene que valorar elementos adicionales.

**9.- ¿Cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho de la libertad y su vinculación con el principio de presunción de inocencia?**

En sentido lato hablando los derechos conexos al derecho a la libertad serian por ejemplo ligados a la presunción de inocencia seria no ser detenidos arbitrariamente como lo vemos establecidos en el artículo 2 y el artículo 139 de la constitución política del Perú tenemos derecho a la libertad de la seguridad jurídica toda persona debe de tener, incluso está ligado al derecho de un debido

ANGEL LEÓN CASTILLO  
ABOGADO  
CAL 82998

proceso en este caso es que todo los derechos mejor dicho y en pocas síntesis protegidos por el habeas corpus establecido tanto en la constitución y en el código procesal constitucional lo cual son los derechos protegidos.

**10.- cuales son los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia?**

Bueno para responder esta pregunta tenemos que ver esta premisa, que la presunción de inocencia es en síntesis que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario y quien tiene la carga de la prueba en una investigación a nivel penal incluso en un proceso penal lo tiene la fiscalía es decir la fiscalía tiene que necesariamente con elementos de convicción romper la esfera de presunción de inocencia del investigado y/o procesado, en el sentido de que muchos de los magistrados hacen una mala praxis al condenar a alguien o conceder prisión preventiva al aplicar un razonamiento lógico indicando de que el hecho del procesado no desvirtuó los argumentos de la fiscalía no acredito su inocencia es por ello que ni bien lo condenan o ni bien le conceden la prisión preventiva en su contra perjudicándolo ya que la esfera de presunción de inocencia todo la tenemos ya es labor de la fiscalía poder desvirtuar y romper dicha esfera con elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión del delito por parte del investigado.

**11.- ¿se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?**

Actual mente por los mismos medios de comunicación las redes sociales las noticias nos llega en cuestión de segundo independientemente que tan lejos se encuentre territorialmente donde haya sucedido el delito en merito que en mi opinan sé que son personas, muchas de ellas, no todos sean culpables o que haya cometido un delito, sin embargo tenemos una serie y grave afectación a la dignidad humana porque vemos medios de comunicación incluso también en la policía en un erróneo actuar ponen a los detenidos chalecos que sin elemento los intervinieron y no fue en flagrancia lo cual soslayan vulneran su dignidad humana asimismo medios de comunicación también le imponen o afirman que tales personas cometieron el delito no teniendo un mínimo de almenas de inocencia e incluso ya como lo vemos una persona común y corriente que salga con un chaleco de detenido en la televisión que quiera postular a un cargo público o un empresa para laborar pese a salir inocente siempre vana atener su recaudo de decir que esta persona salió en televisión, dicho esto procesalmente también al no emitirse resoluciones con una debida motivación y por la gravedad de lo que pueden conllevar una errónea resolución o decisión de un juez al momento de dar una prisión preventiva o una sentencia pude también afectar la dignidad humana le dan una prisión preventiva a alguien que no se acredito los elementos de convicción del delito, pongamos en un caso de violación que este investigado o procesado y es internado en un establecimiento penal ya de por si soslayando su dignidad y su honor ya que en estos centros penitenciarios en caso de violación son mal visto por los reclusos y sucede hechos que cono es de conocimiento público son contrarios a la norma.

  
GUEL ANGEL LEÓN CASTILLO  
ABOGADO  
CAL. 82998

**12.- ¿existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante los casos de arbitrariedad y en los casos de vulneración de presunción de inocencia?**

Esto va complementado a la pregunta que respondí anteriormente, lo cual muchos jueces se han vuelto mediáticos, es decir se dejan influenciar por lo que dicen en las redes sociales por lo que dice los medios de comunicación masivo incluso citan notas periodísticas sin ni siquiera tener el documento, se supone que el juez debe valorar la documentación aportada en el proceso no una nota periodística que no te da certeza de la veracidad del contenido, si bien es cierto muchos periodistas se documentan sin embargo es un principio procesal, el juez no es parte de un proceso el juez es el director de un proceso, ya que el juez tiene que determinar la culpabilidad del procesado determina ello de acuerdo a la carga de la prueba que aporto la fiscalía o la contraparte agraviada no lo que esta fuera del proceso entonces al valorar esas notas periodísticas si existen una arbitrariedad, una vulneración al principio de presunción de inocencia que al no acreditarse o no desvirtuarse con elementos de convicción obrantes ya actuados de un proceso que luego se vuelven medios de prueba, aquí se estaría vulnerando el derecho a la dignidad humana lo cual se encuentra en el artículo 1 de la constitución política del Perú y si hablamos procesalmente en el artículo 139 lo cual es derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia.

**13.- ¿considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?**

Si hablamos como en realidad jurídica como en el aspecto normativo tanto material como procesal no porque tenemos mecanismos claros que permiten la defensa eficaz en el ámbito legal de los procesados tenemos diversos mecanismos, por mi lado opino que no respecto la realidad jurídica no habría una vulneración en el indubio pro reo.

**14.- ¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el indubio pro reo?**

El principio de legalidad, el principio de seguridad jurídica, el principio de igual ante la ley, el principio al debido proceso y del derecho a la defensa, lo cual son los que engloban lo demás derechos como así decirlo y protegen y van conexos al principio de indubio pro reo y al principio de razonabilidad y proporcionalidad.

**15.- ¿considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?**

Actualmente no en virtud que existen sobre todo se da en los casos mediáticos, es de concientizo general que un caso llegue a la prensa y la prensa lo sensacionalice y a sensacionalizar le genera una carga al juez que al momento de tomar su decisión esto se sobre todo en jueces de primera instancia que al momento de emitir una decisión, por ejemplo la fiscalía ya pide prisión preventiva el caso se volvió mediático el juez por más que no se cumple los criterios de prisión preventiva el juez igual le va conceder a la fiscalía la prisión preventiva

  
EL ANGEL LEÓN CASTILLO  
ABOGADO  
CAL. 82998

que solicita contra el imputado con el fin de que al tener esa presión mediática y que se está viendo ya en un proyecto de ley que se va sancionar a los jueces que otorguen dichas prisiones preventivas o sentencias de forma acelerada y sin un criterio motivado y por la misma presión mediática que tenemos entonces ocurre estos errores al momento de administrar esta justicia esto se da en los casos de la señora que atropellos a los estudiantes en Javier Prado lo cual que se algo mediático lo cual le dieron una excesiva pena, lo cual yo siento que fue una mala defensa o una resolución mediática lo cual si afecta gravemente al principio de presunción de inocencia.

**16.- ¿los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?**

En lima sur por la practica procesal que tengo en esta corte superior si he visto caso que si aplican la proporcionalidad no solo al momento de otorgar una prisión preventiva sobre todo en casos que teneos de extorción de robo agravado sino que también en casos para el momento de resolver al momento de sentenciar a los procesados y si existe un criterio de proporcionalidad adecuado ya que a veces la fiscalía de Lima sur siempre quiere dar a máximo al momento de dar la acusación, también ver la condición como se dio el delito ellos ven la proporcionalidad del delito.

  
ANGEL LEON CASTILLO  
ABOGADO  
CAL. 82998

## FICHA DE ENTREVISTA

**Entrevistado:**

**Fecha:** 19/10/2022

Abogado 2

**Cargo / Profesión / Grado académico:**

Abogado

**Institución donde labora:**

Independiente

**Título:** "La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte superior de justicia de lima sur, 2021"

**1.- ¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?**

Para poder responder esta pregunta tenemos que saber o tener claro que es un arraigo para efectos de un proceso a nivel procesal el arraigo es el hecho que una persona en este caso el imputado se encuentre sujeto a determinada comunidad por las actividades que desempeñan no existan un peligro de que este pueda ocultarse del proceso o afectar el desenvolvimiento del mismo por el justo hecho de que el se encuentra sujeto a determinada comunidad y debe desempeñarse en ella de lo contrario podría haber afectado tanto como su persona como su patrimonio ahora como se evalúa los arraigos en los casos de prisión preventiva de diferentes maneras en realidad como el concepto de arraigo es un poco amplio los arraigos principales son el arraigo domiciliario , el arraigo laboral que es el domicilio laboral, también existe el arraigo patrimonial el arraigo religioso, el arraigo crediticio inclusive, entonces a buena cuenta la forma de evaluar el arraigo es en base a determinado criterios el juez determina o va poder determinar si es que el imputado tiene algún lugar fijo donde necesariamente debe desempeñar alguna actividad y en el caso ello sea permitir o va generar elemento de certeza para que no exista un riesgo de obstaculización de parte del imputado.

**2.- ¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?**

Considero que no porque muy al margen de las disposiciones del código procesal penal el juez utiliza su criterio y la evaluación de los medio probatorios de las diligencias para poder determinar la pertinencia o no de la prisión preventiva y obvio ante la condición del imputado frente al arraigo , yo creo que en esos casos debe quedar a criterio del juez.

**3.- ¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación a la prisión preventiva?**

  
E.J. MANUEL ROJAS REVILLA  
ABOGADO  
NEG. C.A.L. 56844

En resumen la sospecha grave implica la existencia de elementos muy ciertos que permitan o que hagan ver de manera preliminar que el imputado ser el autor del delito en ese sentido el criterio o los criterios que deben de utilizar tanto el juez como el fiscal para efectos de sus funciones es justamente la evaluación de los medios probatorios a raíz de las diligencias procesales y en base a ello determinar la fuerte convicción de que sea muy probable que el imputado sea el autor del delito.

**4.- ¿existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?**

Considero que no es mas de acuerdo al tipo de caos que se presente porque para empezar es un problema en la aplicación de la medida de prisión preventiva en si considera que se abusa de la prisión preventiva y por tanto se analiza mal el elemento de la sospecha grave ya que en muchos casos se dicta una prisión preventiva pese a que no tienen elementos suficientes que hagan ver este elemento de evaluación.

**5.- ¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?**

La obstaculización del proceso implica que el imputado pueda destruir alterar modificar hasta falsificar elemento probatorios que puedan demostrar ciertos grado de responsabilidad penal en lo personal considero que el juez para calificar este peligro de obstaculización debe evaluar si frente a esa conducta de parte del imputado el elemento probatorio se ve claramente perjudicado o existen otros elementos probatorio que de forma complementaria puedan otorgar la misma o mayor certeza en cuanto a la posible responsabilidad el imputado.

**6.- ¿se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización? ¿Por qué?**

Si, porque en realidad el supuesto normativo es más específico al señalar cuales son los supuestos en los que se produce el peligro de obstaculización y en esos caso obviamente el analices del juez a la luz de los medios probatorios es un poco mas concreto

**7.- ¿se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?**

Considero que no, porque en la practica penal digamos que se abusa un poco o se exagera un poco en las restricciones que se imputa o que se dictan contra el imputado mientras se resuelve el pedido de prisión preventiva vale decir que a raíz, bueno lo comunican con uno o otros testigos o con alguno de los involucrados justamente para evitar algún tipo influencia como señala la pregunta, en lo personal considero no se aplica porque, desde un principio y sin siquiera ver la consulta procesal del imputado se le dictan ciertas

  
E.J. MANUEL ROJAS REVILLA  
ABOGADO  
REG. C.A.L. 58644

restricciones cuando tendría que evaluarse su conducta procesal para poder evaluar recién si es que efectivamente puede existir el riesgo razonable.

**8.- ¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?**

Bueno el juez como director del proceso lo que tiene que hacer es dictar las medidas correspondientes, si bien la prisión preventiva puede estar en trámite ello no quita su potestad de establecer ciertas reglas como por ejemplo lo que señale en la pregunta anterior que es la prohibición de comunicarse con algún otro involucrado del proceso o testigo o la prohibición de acceder a ciertos documentos o información.

**9.- ¿cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho de la libertad y su vinculación con el principio de presunción de inocencia?**

El derecho a la libertad es uno de los derechos más amplios que tenemos en el ordenamiento de él se derivan derechos como por ejemplo la libertad de tránsito, la libertad de comunicarse, la libertad de asociarse, la libertad de informarse entre otros como se vincula con el principio de presunción de inocencia justamente de acuerdo a lo que dice la constitución que mientras a uno no se le declare culpable mediante sentencia firme esos derechos tanto el derecho a la libertad como sus derechos conexos deben mantenerse vigentes y no sufrir ningún tipo de restricción ni alteración.

**10.- cuáles son los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia?**

Considero que el uso abusivo de la prisión preventiva es el criterio fundamental porque lastimosamente en nuestro sistema penitenciario se abusa de esta medida, esta medida es obviamente un atropello directo tanto contra la libertad como la presunción de inocencia ya que el imputado pese a no tener culpabilidad ya se le dictan medidas similares a una sentencia condenatoria.

**11.- ¿se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?**

Considero que no porque como repito tenemos un sistema penitenciario bastante precario el solo hecho de dar una prisión preventiva a sabiendas de las condiciones de nuestro sistema penitenciario afecta directamente no solo el factor psicológico y físico sino que justamente la dignidad de la persona.

**12.- ¿existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante los casos de arbitrariedad y en los casos de vulneración de presunción de inocencia?**

Depende mucho del análisis del caso concreto ante la instancia pertinente, yo en lo personal considero también que no porque en la mayoría de casos particulares que he podido ver siempre las prisiones preventivas por más que

  
E.J. MANUEL ROJAS REVILLA  
ABOGADO  
REG. C.J.A.L. 5644

sean proporcionadas o no han sido inclusive ratificadas en más de una oportunidad

**13.- ¿considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?**

Si porque justamente tiene que ver con e exagero uso de la prisión preventiva ya que considero de que no se utiliza los elemento de convicción necesarios para reforzar una medida de esta naturaleza pero pese a existir alguna duda razonable se dicta en contra del imputado dando la interpretación jurídica debería ser distinta.

**14.- ¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el indubio pro reo?**

El fundamental es el derecho a libertad el indubio pro reo favorece la situación del procesado imputado y por ende le garantiza seguir ejerciendo su libertad y digamos la relación mas directa que tiene es justamente con el principio de presunción de inocencia vale decir que ante algún duda que pueda existir respecto a la responsabilidad del imputado prevele el hecho que el mantiene su falta de imputación en el proceso.

**15.- ¿considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?**

No, porque justamente como mencione respuestas anteriores considero que se exagera mucho con el uso de prisión preventiva.

**16.- ¿los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?**

Considero que no pero en realidad depende mucho el análisis de cada juez de acuerdo a su criterio de conciencia pueda aplicar en cada caso.

  
E.J. MANUEL ROJAS REVILLA  
ABOGADO  
REG. C. S. L. 56444

## FICHA DE ENTREVISTA

**Entrevistado:**

**Fecha:** 19/10/2022

Abogado 3

**Cargo / Profesión / Grado académico:**

Abogado

**Institución donde labora:**

Independiente

Título: "La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte superior de justicia de lima sur, 2021"

**1.- ¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?**

Tenemos que saber que el arraigo es aquello que tu demuestras que tu defendido en este caso tiene un cercanía tano laboral o domiciliario, cuanto nos damos cuentas en la emisión de los autos no cuenta un domicilio fijo no tiene un ingreso por la parte laboral entendemos que la persona no está sujeto a que se pueda ir del país o pueda cambiar de domicilio y no ser ubicada en este caso el arraigo lo considero importante y así demostrar que la persona si tiene relaciones laborales y tiene un domicilio ubicable y pueda hacer el seguimiento durante el proceso y no huir del mismo.

**2.- ¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?**

En caso de prisión preventiva se da por motivo que el imputado no cuenta con un domicilio fijo, asimismo respecto al peligro de fuga el juez también debe valorar mucho lo que es el arraigo familiar y asimismo como la relaciones laborales que tiene el acusado lo cual debe estar debidamente validada, otro arraigo distinto a los ya mencionados considero que no.

**3.- ¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación a la prisión preventiva?**

Los operadores jurídicos lo que buscan son los indicios reveladores de la comisión de un delito tenemos encuentra que los criterio que los operadores utilizan es netamente la evaluación de los medios probatoria a raíz de pruebas procesales.

**4.- ¿existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?**

Cuando uno habla de la sospecha grave por más que una persona pueda ser sindicada como sospechoso pero no quiere decir que haya cinebtidi ek delito

  
CARLOS ARMANDO  
PONCE ROJAS  
ABOGADO  
REG. GAL. 88489

tengamos en cuenta que la prisión preventiva tiene que haber no solamente cumplir los supuesto de la prisión preventiva, tenemos que tener en cuenta también que haya sucesivo el delito en flagrancia o indicios reveladores que conlleven directamente a la concertación del delito o en caso solo sea solo una sospecha no pudiéramos aplicar una prisión preventiva y no tengamos algún indicio que haya cometido algún delito

**5.- ¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?**

En caso de los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización son cuando esta persona se haya coludido con otras persona para eliminar pruebas, en la actualidad se puede prestar la parte cibernética para poder eliminar documentación para eliminar cuentas y cosas que puedan llevar a esta comisión del delito.

**6.- ¿se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización? ¿Por qué?**

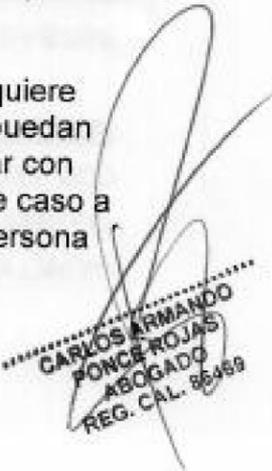
En este caso tenemos que tener en cuenta los criterios que usan los jueces en la actualidad a veces carece mucho del no apoyo de la normativa, este peligro de obstaculización no solo quiere indicarnos que la persona no desee mostrar las pruebas o dar sus declaraciones, en estos casos vemos que los jueces tienen a la vista ciertas pruebas pero a veces no son contundentes, ya los jueces tiene que tener mayor calificación al momento de analizar las pruebas, yo recomiendo que los juzgado debe tener ya varias elementos electrónicos para este tipo de revisión de pruebas

**7.- ¿se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?**

Cuando hablamos el criterio riesgo razonable entendemos que siempre el imputado pueda recurrir a terceras personas para perjudicar el proceso, tampoco podemos suponer que lo pueda realizar, uno como juez tiene que aplicar siempre el criterio veraz basado en los indicios ahora no sabemos lo que pueda hacer esta persona, pero debemos que tener el claro que el juez aplica sus criterios básicamente para garantizarle procesado y se llegue a un resultado final.

**8.- ¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?**

Mayor mente los jueces va buscar la prisión preventiva pero eso no quiere decir que el imputado tenga que ser privado de ciertas reglas que le puedan interponer, como por ejemplo una de ellas que no se pueda comunicar con terceras personas al caso para no entorpecer la investigación, en este caso a mi parecer podría tener un impacto lo cual quiera prevenir que esta persona

  
CARLOS ARMANDO  
PONCE ROJAS  
ABOGADO  
REG. CAL. 86489

llegue a entorpecer toda la diligencia, por eso el juez previene antes de que suceda algún entorpecimiento.

**9.- ¿cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho de la libertad y su vinculación con el principio de presunción de inocencia?**

Los derechos conexos que se relacionan son básicamente 2 el derecho al libre tránsito y bueno a la libre expresión que uno tiene lo cual no te puede ser prohibida.

**10.- cuales son los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia?**

Aplican siempre el tema de los indicios reveladores, lo cual el juez creo que no puede ser inocente ya que se le vincula con el proceso, uno no puede señalar la culpabilidad solo por versiones que no son totalmente ciertas, de igual manera todo lo sindicado se tiene que probar

**11.- ¿se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?**

Considero que no porque el sistema actual que vivimos no tenemos la aplicación de la norma de forma razonable, se está trasgrediendo cuando uno vincula a la persona por un delito que no cometió, asimismo los jueces muchas veces no revisan los documentos en completo y en muchos caso el documento que no se reviso puede validar la libertad de la persona sindicada y ahí es el inicio de la vulneración de la dignidad humana.

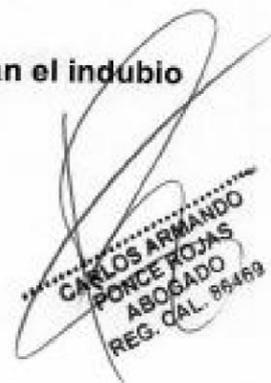
**12.- ¿existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante los casos de arbitrariedad y en los casos de vulneración de presunción de inocencia?**

Muchas veces en los procesos los jueces tienen que resolver la libertad de una persona no mide o no aplican muy bien las medidas o las reglas que prohíben que esa persona se pueda creerse que es culpable de un hecho delictivo.

**13.- ¿considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?**

En este caso los jueces vulneran el principio de indubio pro reo ya que a la persona se le vincula mas no le hacen prevalecer la duda del delito, la mayoría de veces consideran que es culpable cuando no se probó o tener algún indicio revelador de haber cometido el hecho delictivo, la normativa en dichas ocasiones no ayuda en este tipo de caso de vacíos legales dando la interpretación jurídica debería ser distinta.

**14.- ¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el indubio pro reo?**

  
CARLOS ARMANDO  
PONCE ROJAS  
ABOGADO  
REG. QAL. 85469

Lo que garantiza el principio de indubio pro reo lo primero es la dignidad humana porque todos al final somos seres humanos, el hecho que nos sindicuen que hemos cometido algún delito no quiere decir que somos los causantes del delito, el otro principio constitucional es la dirección judicial del proceso, recordemos que el juez tiene que velar para que el proceso se lleve adecuadamente sin tener arbitrariedad o agravios durante el proceso, asimismo a pesar que se le sindicca a una persona de realizar un delito se tiene que llevar con el debido cuidado para que no se vulneren los derechos, muchas veces los jueces están vulnerando los principios.

**15.- ¿considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?**

No, porque en el sistema penal no está pasando por un buen momento y lastimosamente esto afecta mucho a la proporcionalidad en haber aplicado bien la pena del delito, no considero la aplicación de los años que aplican en una prisión por algunos delitos. A veces piensan que hacer justicia es poner la máxima pena cuando no es así porque ahí se está vulnerando la presunción de inocencia.

**16.- ¿los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?**

No aplican este criterio porque a veces tenemos imputado con prisión preventiva por motivos de presión políticas, lo jueces son presionado a dictar una prisión preventiva cuando no es necesario, yo digo que esta prisión solo debe ser para casos particulares donde se requiere más investigación del delito, muchas veces esto le perjudica al imputado porque le vulneramos la inocencia a una persona, al final se demuestra que el imputado es inocente.

  
CARLOS ARMANDO  
PONCE ROJAS  
ABOGADO  
REG. CAT. 88468

## FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fecha: 26/10/2022

Fiscal 1

Cargo/Profesión/ Grado académico

Fiscal/ abogada

Institución donde labora:

Ministerio Publico

Título: "La prisión preventiva frente al Principio de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.2021"

1.- ¿De qué manera se viene aplicando el arraigo procesal en los casos de prisión preventiva?

Bien nosotros sabemos que según el artículo 268 pues para que se realice la prisión preventiva tiene que reunirse de manera copulativa esos requisitos, estos requisitos ampliados por la casación de Moquegua 629-13 en la cual también ha ampliado su ámbito característico para su aplicación, esto es la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma, ahora hablando de los requisitos de arraigo procesal esto está dentro del peligro de obstaculización este arraigo procesal dividido en 3 cómo es el arraigo familiar, el arraigo laboral tienen que estar debidamente acreditado para corroborar que en este caso un detenido si es en flagrancia o un investigado esta sujeto a una investigación ordinaria pues no se va a evadir de la responsabilidad penal cuando sea citado por la Autoridad Fiscal, judicial o policial entonces ese arraigo procesal pues va a surtir sus efectos en el sentido de que este sea acreditado y si estos no son acreditados obviamente que calza en gran amplitud un requisito para la aplicación de la prisión preventiva.

2.- ¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?

Bueno los arraigos que hoy por hoy están estipulados en la norma penal de cierta manera, en este estadio y conforme se viene ventilando pues los procesos de

  
Yulissa Bámela Fajardo Hernández  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada  
en Violencia contra las Mujeres y sus integrantes del  
Grupo Familiar -VMF - Toxicológico

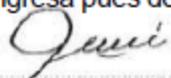
medidas coercitivas en este caso de prisión preventiva hasta ahorita están surtiendo sus efectos, que puedan ampliarse tal vez no se si podría ser que se amplie el tema de los arraigos porque entendemos por arraigo pues no, este asentimiento, está corroboración de este investigado para qué?, para que tenga motivo suficiente para que no pueda qué? salir al extranjero hablamos de un arraigo familiar, un arraigo laboral también este no pueda pues evadir su responsabilidad para retirarse a un lugar distinto al que reside porque el se pondrá a pensar pues no sí sí yo voy a otro territorio extranjero o a otro espacio geográfico dentro de su trabajo básicamente pues no y ello pues en su gran mayoría son sustento para la familia entonces me parece que los arraigos que estipulan 268 para el peligro de fuga hasta ahorita estamos cumpliendo con su objetivo pues no.

3.- ¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación a la prisión preventiva?

Bien los operadores jurídicos entiéndase pues no todo conocedor del derecho pero en nuestro caso de manera específica del lado donde nos encontramos esto es de parte del ministerio público que somos nosotros ya que administramos cierta manera justicia porque esa es la función que nos delega la ley pues desde el lado del ministerio público esa sospecha reveladora esa sospecha fuerte ya es un paso más a los indicios reveladores que te exige para la formalización e investigación preparatoria esta sospecha fuerte tiene que ser de tal manera que los elementos de convicción directa a la participación delictiva de este acusado sospecha fuerte que tiene que tener básicamente a que vas asegurar tu caso tú proceso de una etapa de juzgamiento esto es un juicio oral pues no, está es la calidad de la sospecha reveladora, la sospecha fuerte va más allá del simple indicio.

4.- ¿existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?

A ver el elemento sospecha grave propiamente dicho me parece que está dentro de los elementos graves y fundados no, entonces no se si podríamos hablar de una sospecha grave en el entendido de elementos graves y fundados no entonces si es así esa línea de estudio que ingresa pues dentro de los elementos

  
Yulissa Gémeles Pajardo Hernández  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada  
en Violencia contra las Mujeres y sus integrantes del  
CIRCO FAMILIAR VMT - TERCER DISTRITO

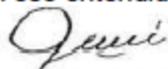
graves y fundados obviamente que está qué elemento de convicción tiene que ser de la misma forma en esa misma ilación, pues no tiene que vincularse de tal manera de que de que como básicamente tiene relación con la pregunta anterior, este elemento de convicción grave y fundado va directamente a acreditar la participación delictiva del acusado no.

5.- ¿cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización debido a que el imputado ha perjudicado los elementos de prueba?

Bien hay que diferenciar esa figura no sé en qué medida podría el acusado perjudicar un elemento de porque hay que recordar que el titular de la acción penal y la facultad que tiene de acreditar con elementos de prueba de cargo y de descargo es el ministerio público, en este caso lo que podría ser el el acusado es desvirtuar cada elemento de convicción que presente el Ministerio público para que refuerce su requerimiento en ese caso aclarando ese punto y en ese caso los criterios que toman los que los que administran justicia de manera específica los jueces pues, básicamente al criterio obstaculización pues verifica si es o estos detenidos sí por así decirlo en flagrancia el contexto también dicho dónde estás ejemplo un caso de robo si este robo ocurrió por inmediaciones del lugar de la víctima qué más podría ser no o sea cómo te podría explicar para que se tenido no puede interferir en la participación activa durante toda la proceso penal tanto de la parte agraviada como de los testigos no entonces he ahí donde los jueces verifican si este acusado va a causar intimidación tanto a las a las personas agraviadas como a los testigos para que para que esto no comparezcan en un futuro juicio eso los criterios que evalúan los jueces al momento de considerar el peligro de obstaculización.

6.- ¿se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización relacionado al perjuicio de elementos de prueba?

Haber es q a ciencia cierta en la práctica estos elementos y como decía en las preguntas anteriores este perjuicio del evento de prueba no debe entenderse de esa manera como un perjuicio si no debe entenderse pues como un mecanismo de defensa de parte del acusado para qué desvirtué los elementos de convicción presentados por el ministerio público, entonces en ese entendido los criterios de

  
Yulissa Pamela Fajardo Hernández  
Fiscal Adjunta Provincial  
Procuraduría Provincial Transición Comunitaria Especializada  
en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del  
Círculo Familiar -VMT- - Taller de trabajo

obstaculización pues hoy por hoy están surtiendo sus efectos y considero que si están siendo bien aplicados.

7.- ¿se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?

Eso está básicamente direccionado al peligro de obstaculización pues no el que para que se aplique una medida coercitiva prisión preventiva pues se verifica si este imputado o acusado puede influir en terceras personas tanto agraviados como a testigos para un posible juicio no, entonces los criterios, el criterio que acabas de mencionar cenar pues va básicamente la mano un criterio de peligro de obstaculización.

8.- ¿cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?

Bien lo criterios que adopta el juez ante estos hechos pues de cierta manera resulta reducidos, toda vez que hay que recordar que los imputados o acusados en se rigen bajo el principio de autoincriminación y bajo este principio pues incluso pueden mentir pueden cambiarse de manifestación de declaración entonces en ese entendido pues el juzgador no podría utilizar en mala parte ese comportamiento toda vez que la norma permite a los acusados realizar ello, sin perjuicio a que los magistrados tengan en cuenta ese comportamiento procesal para tomar su decisión pero fundamental, o que sea eso fundamento principal para su decisión no podría ser posible no.

9.- ¿cuáles son los derechos conexos que se relacionan al derecho a la libertad y su vinculación con al principio de presunción de inocencia?

Uno de los derechos conexos consideró que es derecho a libre tránsito, considero también el derecho de libertad de concertación el ejemplo pues de las protestas de las marchas de una marcha pacífica no, por qué? porque luego acarrea el caso contrario que sean disturbios no entonces me parece que eso básicamente sería no.

10.- ¿los criterios empleados por los jueces también se enfocan en la no afectación a los derechos conexos al derecho a la presunción de inocencia?

  
Yulissa Pamela Pajardo Hernández  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada  
en Violencia contra las Mujeres y los Hijos/as de ellas  
Calle Panamá 1487 - Torre Despecho

Claro el juez al momento de emitir su decisión pues no siempre es recordemos que estamos en un sistema garantista pues no, el juez siempre va a velar por el respeto al principio de legalidad y si es así va siempre velar pues a que no se afecten derechos conexos no y si esto afectase ya también no sería de aplicación supletoria con un concurso de leyes no ya es de acuerdo a cada caso en concreto.

11.- ¿se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?

En realidad, ese es un tema discutible no porque recordemos que en efecto nosotros como operadores de justicia pues tratamos de que toda responsabilidad nuestra sea pues basada en el principio de legalidad como te indique pero recordemos también que en nuestro país importa mucho lo que ventila pues la prensa no y está acción que realiza la prensa resulta influyente para que se entienda que no hay un respeto a la dignidad.

12.- ¿existe una correcta aplicación de los jueces con el objetivo en el derecho a la dignidad humana ante casos de arbitrariedad en los casos de vulneración de presunción de inocencia?

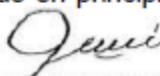
Claro siempre el principio de presunción de inocencia va asistirle a cada detenido o a cada acusado mientras no se demuestre lo contrario y si es así durante todo el trascurso siempre se va a tener que preservar no la dignidad humana.

13.- ¿Considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?

Todo lo contrario, como te indicaba estamos en un sistema garantista y al ser un sistema garantista siempre va ser pues in dubio pro reo no entonces siempre va a ser una interpretación en buena parte en favor del acusado.

14.- ¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el principio in dubio pro reo?

Los principios y derechos que están entrelazados con este principio in dubio pro reo son el derecho pues no a la libertad, al derecho a la dignidad, al derecho a no ser retenido pues sin una motivación justificada, en realidad son los derechos fundamentales que le asiste a cada ciudadano que en principio no deben ser

  
Yuliana Dávalos Fajardo Hernández  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada  
en Violencia contra las Mujeres y sus Víctimas del  
Circuito Familiar - VMT - Tacar Dotalivo

vulnerados por nadie no y esto vas pues conectado al in dubio pro reo como ya explique esto siempre va a ser interpretado en buena parte no.

15.- ¿Considera que en el proceso penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?

Si al estar en un sistema garantista pues en gran medida se respeta el principio de proporcionalidad y también del principio de presunción de inocencia.

16.- ¿los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?

El punto de vista que yo te puedo manifestar es del lado donde yo estoy y en mi condición de representante del ministerio público y con la práctica que hemos podido tener con las resoluciones de prisión preventiva tanto fundadas e infundadas que emiten los jueces pues , considero que si aplican el principio de proporcionalidad conforme lo exige el artículo 268 y la casación de Moquegua 629-2013, entonces al ser un requisito sustancial para que se aplique esa medida, este se hace una interpretación extensiva para su aplicación pues no, entonces si se respeta en su mayoría pues este principio.

  
Yulissa Pamela Fajardo Hernández  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada  
en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del  
Grupo Familiar /MFI - Tercer Despacho

Tabla 4: Reducción de datos cualitativos

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategorías	Códigos
FISCAL 1	1	<p>Bien nosotros sabemos que según el artículo 268 pues para que se realice la prisión preventiva tiene que reunirse de manera copulativa esos requisitos, estos requisitos ampliados por la casación de Moquegua 629-13 en la cual también ha ampliado su ámbito característico para su aplicación, esto es la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma, ahora hablando de los requisitos de arraigo procesal esto está dentro del peligro de obstaculización este arraigo procesal dividido en 3 cómo es el arraigo familiar, el arraigo laboral tienen que estar debidamente acreditado para corroborar que en este caso un detenido si es en flagrancia o un investigado esta sujeto a una investigación ordinaria pues no se va a evadir de la responsabilidad penal cuando sea citado por la Autoridad Fiscal, judicial o policial entonces ese arraigo procesal pues va a surtir sus efectos en el sentido de que este sea acreditado y si estos no son acreditados obviamente que calza en gran amplitud un requisito para la aplicación de la prisión preventiva.</p>	<p>-artículo 268. -casación Moquegua 629-13 -arraigo familiar, laboral, procesal. -prisión preventiva.</p>	<p>-ART -CM -CFLP -PV</p>
	2	<p>Bueno los arraigos que hoy por hoy están estipulados en la norma penal de cierta manera, en este estadio y conforme se viene ventilando pues los procesos de medidas coercitivas en este caso de prisión preventiva hasta ahorita están surtiendo sus efectos, que puedan ampliarse tal</p>	<p>-medidas coercitivas. -prisión preventiva.</p>	<p>-MC -PV</p>

		<p>vez no se si podría ser que se amplie el tema de los arraigos porque entendemos por arraigo pues no, este asentimiento, está corroboración de este investigado para qué?, para que tenga motivo suficiente para que no pueda qué? salir al extranjero hablamos de un arraigo familiar, un arraigo laboral también este no pueda pues evadir su responsabilidad para retirarse a un lugar distinto al que reside porque el se pondrá a pensar pues no sí sí yo voy a otro territorio extranjero o a otro espacio geográfico dentro de su trabajo básicamente pues no y ello pues en su gran mayoría son sustento para la familia entonces me parece que los arraigos que estipulan 268 para el peligro de fuga hasta ahorita estamos cumpliendo con su objetivo pues no.</p>	<p>-arraigo familiar y laboral.</p> <p>-artículo 268.</p> <p>-peligro de fuga.</p>	<p>-AFL.</p> <p>-ART</p> <p>-PF</p>
	3	<p>Bien los operadores jurídicos entiéndase pues no todo concedor del derecho pero en nuestro caso de manera específica del lado donde nos encontramos esto es de parte del ministerio público que somos nosotros ya que administramos cierta manera justicia porque esa es la función que nos delega la ley pues desde el lado del ministerio público esa sospecha reveladora esa sospecha fuerte ya es un paso más a los indicios reveladores que te exige para la formalización e investigación preparatoria esta sospecha fuerte tiene que ser de tal manera que los elementos de convicción directa a la participación delictiva de este acusado sospecha fuerte que tiene que tener básicamente a que vas asegurar tu caso tú proceso de una etapa de juzgamiento esto es un juicio oral pues no, está es la calidad de la sospecha reveladora, la sospecha fuerte va más allá del simple indicio.</p>	<p>-ministerio público.</p> <p>-formalización e investigación preparatoria.</p> <p>-elementos de convicción directa.</p> <p>-calidad de la sospecha reveladora.</p>	<p>-MP</p> <p>-FIP</p> <p>-ECD</p> <p>-CSR</p>

	4	<p>A ver el elemento sospecha grave propiamente dicho me parece que que esta dentro de los elementos graves y fundados no , entonces no se si podríamos hablar de una sospecha grave en el entendido de elementos graves y fundados no entonces si es así esa línea de estudio que ingresa pues dentro de los elementos graves y fundados obviamente que está qué elemento de convicción tiene que ser de la misma forma en esa misma ilación, pues no tiene que vincularse de tal manera de que de que como básicamente tiene relación con la pregunta anterior, este elemento de convicción grave y fundado va directamente a acreditar la participación delictiva del acusado no .</p>	<p>-elemento de sospecha grave.</p> <p>-elementos graves y fundados.</p> <p>-acreditación de la participación delictiva.</p>	<p>-ESG</p> <p>-EGF</p> <p>-APD</p>
	5	<p>Bien hay que diferenciar esa figura no sé en qué medida podría el acusado perjudicar un elemento de porque hay que recordar que el titular de la acción penal y la facultad que tiene de acreditar con elementos de prueba de cargo y de descargo es el ministerio público, en este caso lo que podría ser el el acusado es desvirtuar cada elemento de convicción que presente el Ministerio público para que refuerce su requerimiento en ese caso aclarando ese punto y en ese caso los criterios que toman los que los que administran justicia de manera específica los jueces pues, básicamente al criterio obstaculización pues verifica si es o estos detenidos sí por así decirlo en flagrancia el contexto también dicho dónde estás ejemplo un caso de robo si este robo ocurrió por inmediaciones del lugar de la víctima qué más podría ser no o sea cómo te podría explicar para que se tenido no puede interferir en la participación activa durante toda la proceso penal tanto de la parte agraviada como de los testigos no entonces he ahí donde los jueces verifican si este acusado va a causar intimidación tanto a las a las personas agraviadas como a los testigos para que para que esto no comparezcan en un futuro juicio eso los criterios que evalúan los jueces al momento de considerar el peligro de obstaculización.</p>	<p>-titular del a acción penal.</p> <p>-elementos de prueba de cargo y descargo.</p> <p>-ministerio público.</p> <p>-proceso penal.</p> <p>-peligro de obstaculización.</p>	<p>-TAP</p> <p>-EPCD</p> <p>-MP</p> <p>-PP</p> <p>-PO</p>

	6	<p>Haber es q a ciencia cierta en la práctica estos elementos y como decía en las preguntas anteriores este perjuicio del evento de prueba no debe entenderse de esa manera como un perjuicio si no debe entenderse pues como un mecanismo de defensa de parte del acusado para qué desvirtué los elementos de convicción presentados por el ministerio público, entonces en ese entendido los criterios de obstaculización pues hoy por hoy están surtiendo sus efectos y considero que si están siendo bien aplicados.</p>	<p>-evento de prueba. -mecanismo de defensa. -elementos de convicción. -criterios de obstaculización.</p>	<p>-EP -MD -EC -CO</p>
	7	<p>Eso está básicamente direccionado al peligro de obstaculización pues no el que para que se aplique una medida coercitiva prisión preventiva pues se verifica si este imputado o acusado puede influir en terceras personas tanto agraviados como a testigos para un posible juicio no, entonces los criterios, el criterio que acabas de mencionar cenar pues va básicamente la mano un criterio de peligro de obstaculización.</p>	<p>-peligro de obstaculización. -medida coercitiva. -prisión preventiva.</p>	<p>-PO -MC -PP</p>
	8	<p>Bien lo criterios que adopta el juez ante estos hechos pues de cierta manera resulta reducidos, toda vez que hay que recordar que los imputados o acusados en se rigen bajo el principio de autoincriminación y bajo este principio pues incluso pueden mentir pueden cambiarse de manifestación de declaración entonces en ese entendido pues el juzgador no podría utilizar en mala parte ese comportamiento toda vez que la norma permite a los acusados realizar ello, sin perjuicio a que los magistrados tengan en cuenta ese comportamiento procesal para tomar su decisión pero fundamental, o que sea eso fundamento principal para su decisión no podría ser posible no.</p>	<p>-principio de autoincriminación. -comportamiento procesal. -fundamento principal.</p>	<p>-PA -CP -FP</p>

	9	Uno de los derechos conexos considero que es derecho a libre tránsito, considero también el derecho de libertad de concertación el ejemplo pues de las protestas de las marchas de una marcha pacífica no, porque? porque luego acarrea el caso contrario que sean disturbios no entonces me parece que eso básicamente seria no.	- derecho a libre tránsito.  - libertad de concertación.	-DLT  -LC
	10	Claro el juez al momento de emitir su decisión pues no siempre es recordemos que estamos en un sistema garantista pues no, el juez siempre va a velar por el respeto al principio de legalidad y si es así va siempre velar pues a que no se afecten derechos conexos no y si esto afectase ya también no sería de aplicación supletoria con un concurso de leyes no ya es de acuerdo a cada caso en concreto.	-sistema garantista.  -principio de legalidad.  -derechos conexos. -concurso de leyes.	-SG  -PL  -DC -CL
	11	En realidad ese es un tema discutible no porque recordemos que en efecto nosotros como operadores de justicia pues tratamos de que toda responsabilidad nuestra sea pues basada en el principio de legalidad como te indique pero recordemos también que en nuestro país importa mucho lo que ventila pues la prensa no y está acción que realiza la prensa resulta influyente para que se entienda que no hay un respeto a la dignidad.	- principio de legalidad.  -no hay respeto a la dignidad.	-PL  -NO
	12	Claro siempre el principio de presunción de inocencia va asistirle a cada detenido o a cada acusado mientras no se demuestre lo contrario y si es así durante todo el trascurso siempre se va a tener que preservar no la dignidad humana.	-principio de presunción de inocencia.  -la dignidad humana.	-PPI  -IH

	13	Todo lo contrario como te indicaba estamos en un sistema garantista y al ser un sistema garantista siempre va ser pues in dubio pro reo no entonces siempre va a ser una interpretación en buena parte en favor del acusado.	-sistema garantista. -in dubio pro reo. -interpretación de buena fe.	-SG -IPR -IBF
	14	Los principios y derechos que están entrelazados con este principio in dubio pro reo son el derecho pues no a la libertad, al derecho a la dignidad , al derecho a no ser retenido pues sin una motivación justificada, en realidad son los derechos fundamentales que le asiste a cada ciudadano que en principio no deben ser vulnerados por nadie no y esto vas pues conectado al in dubio pro reo como ya explique esto siempre va a ser interpretado en buena parte no.	-principios y derechos.  -principio in dubio pro reo.  -derecho a la libertad, a la dignidad -derecho a no ser retenido sin motivación justificada.	-PD  -PIPR  -DL  -NRMJ
	15	Si al estar en un sistema garantista pues en gran medida se respeta el principio de proporcionalidad y también del principio de presunción de inocencia.	-principio de proporcionalidad . -principio de presunción de inocencia.	-PP. -PPI.
	16	El punto de vista que yo te puedo manifestar es del lado donde yo estoy y en mi condición de representante del ministerio publico y con la práctica que hemos podido tener con las resoluciones de prisión preventiva tanto fundadas e infundadas que emiten los jueces pues , considero que si aplican el principio de proporcionalidad conforme lo exige el articulo 268 y la casación de Moquegua 629-2013, entonces al ser un requisito sustancial para que se aplique	-ministerio público.  -resolución de prisión preventiva	-MP  -RPPDI

		esa medida, este se hace una interpretación extensiva para su aplicación pues no, entonces si se respeta en su mayoría pues este principio.	fundadas como infundadas.  -artículo 268 y la casación de Moquegua 629-2013  -requisito sustancial.	-ACAS   -RS
ABOGADO 1	1	Es un tema netamente de materia penal tenemos el arraigo domiciliario y laboral que tenga el imputado o el procesado ante una prisión preventiva el juez lo va evaluar en medida de que el imputado debe tener un domicilio fijo y conocido que radique en Lima o determinado lugar durante las investigaciones que sea un lugar ubicable, en caso vive en el distrito como el Rimac y luego cambia de domicilio a Miraflores no tiene un arraigo domiciliario en ese caso se evalúa el criterio que tenga la permanencia habitual respecto al arraigo domiciliario y respecto al arraigo laboral la jurisprudencia determino bastantes criterios, no es necesario el trabajador este en planilla los que sería lo ideal para poder determinar el arraigo laboral sin embargo el 80% no se encuentra en planilla eso no significa que no está laborando en un MYPE o PYME pero tienen otros tipos de criterios para determinar un arraigo laboral con constancia de trabajo o certificados de trabajo, el juez puede evaluarlo y puede decirse que si cumple con los arraigos laborales y domiciliarios.	-arraigo domiciliario y laboral.  -jurisprudencia.  -Micro, pequeñas y medianas empresas.	-AD  -J  - MYPE O YME
	2	Mi opinión como litigante sí, porque, existe muy pocos elementos para determinarse los arraigos por ejemplo debería existir a parte de los que ya se encuentran establecidas ver si el imputado tiene el arraigo familiar o un arraigo a nivel educativo en caso este estudiando luego otros tipos de arraigo que exista lo cual de la certeza que efectivamente se va quedar en el país y que no exista un peligro de fugar y también de acuerdo a la gravedad del proceso, veo que este tipo de aplicación de la prisión preventiva está muy usada y abusada a veces en procesos donde realmente no existe una gravedad delictiva donde el imputado ni si quiera es reincidente.	-arraigo a nivel educativo.  -peligro de fuga.  -prisión preventiva.	-ANE  -PF  -PP

	3	<p>Básicamente lo magistrados emplean lo que es los elementos de convicción sostiene lo que es la acusación fiscal para poder determinar la sospecha grave respecto a la comisión del hecho delictivo es decir si los elementos de convicción da un indicio alto de que el imputado a cometido el hecho delictivo materia de investigación o proceso eso si le genera un alta sospecha grave de que efectivamente haya cometido el delito recordemos que ante la doctrina tenemos sospecha simple y grave lo ideal es un poco a la discrecionalidad del juez, respecto a los elementos de convicción que también es un poco mal aplicado por los magistrados, un magistrado pude determinar hasta qué punto los elementos de convicción pueden considera una sospecha grave por lo cual otro magistrado no lo puede ver igual, si vemos en varias resoluciones en primera instancia que resuelven sobre la prisión preventiva podemos ver que no existe una uniformidad sino que existe distintos criterios a pesar que tenemos casos muy similares y casi idénticos respecto a la comisión de los hechos materia de investigación.</p>	<p>-acusación fiscal.</p> <p>-comisión de hecho delictivo.</p> <p>-hecho delictivo materia de investigación.</p> <p>-elementos de convicción.</p>	<p>-AF</p> <p>-CHD</p> <p>-HDMI</p> <p>-EC</p>
	4	<p>Esta pregunta va ligada a la respuesta anterior, no existe una correcta aplicación debido que lo deja a discreción del juez que el juez evalúa de acuerdo a los elementos de convicción los indicios que puede generar para que se dé la sospecha grave sin embargo valga la redundancia lo deja a una libre discrecionalidad que incluso puede estar ligada a la arbitrariedad de una resolución es por eso que la gran mayoría de dichas resoluciones son apelables porque toman muy a la ligera la figura de prisión preventiva.</p>	<p>- discrecionalidad .</p> <p>-arbitrariedad.</p> <p>-resoluciones son apelables.</p>	<p>-D</p> <p>-A</p> <p>-RA</p>
	5	<p>Estamos ante un hipotético caso donde el imputado ya halla perjudicado los medios de prueba que pueden estar en dicho proceso y posteriormente puede estar usado como elementos de convicción por la fiscalía o como medios probatorios en un eventual proceso penal, en esto se da mucho más en los cuellos blancos como así decirlo, en delitos de corrupción de delitos contra la administración pública cohecho, en el sentido que son los funcionero o intraneus que debido a su grado o cargo que tienen pueden manejar porque han sido jefes de áreas, funcionario o políticos que debido a su alto alcance o influencia que tienen ellos pueden ordenar a que desaparezcan documentación como situación que se vive en palacio de gobierno son altos funcionarios que están ordenando a desaparecer pruebas celular y cámara del palacio de</p>	<p>-medios de prueba.</p> <p>-elementos de convicción.</p> <p>-medios probatorios.</p>	<p>-MP</p> <p>-EC</p> <p>-MP</p>

		gobierno, el juez ya debe tener un cierto criterio que al realizar una obstaculización lo que es la desaparición de prueba esto sería un elemento para la prisión preventiva y a la par iría ligado a un sospecha grave por lo mismo que estaría desapareciendo la prueba.	-proceso penal.  -delitos contra la administración pública cohecho.  -desaparición de la prueba.	-PP  DCAPC
6		a nivel práctico no, si bien es cierto la legislación como la jurisprudencia y también la doctrina te da ciertos parámetro para determinar lo que es la obstaculización sin embargo la fiscalía cofunde mucho esto, porque partiendo que lo da en un sentido muy subjetivo no en un sentido objetivo en merito que tenga n cargo en el estado ya eso le da cierto sospecha que va obstaculizar el proceso sino que también lo aplica para persona que están dentro en el organismo estatal sino también para persona que están fuera del organismo estatal.	-doctrina.  -organismo estatal.	-D  -OE
7		Sonara contradictorio con mi anterior respuesta pero en realidad si hablamos en la óptica que lo vemos de razonable si se aplica dentro en cierto punto se aplica el criterio de riesgo razonable en virtud que la fiscalía quiere sustentar de la mejor manera respeto al peligro de la obstaculización procesal respecto a este punto a ser de un figura política o funcionario público, entonces tenemos ciertos indicios razonables de que el funcionario influya a un tercero ya puede ser trabajadores si hablamos en caso de congresista tiene un despacho congresal tiene asesores y empleados que son del congreso que trabajan para él, entonces si este congresista fuera investigado las pruebas pueden ser contaminadas o desaparecidas por sus empleados situación que se ve muy amena por eso la fiscalía quiere sustentar con el riesgo razonable respecto a la condición del sujeto del imputado.	-criterio del riesgo razonable.  -peligro de la obstaculización procesal.  -imputado.	-CRR  -POP  -I
8		Si usamos la regla de la lógica diremos que el juez al evidenciar que ha sido el imputado el que obstaculiza el proceso debería de pensar que el juez dar la prisión preventiva que va dar la fiscalía, recordemos que legalmente y jurisprudencial mente los elementos de prisión preventiva son concurrentes es decir que no solo exista un peligro de fuga si no que le juez va ameritar que haya un arraigo laboral un arraigo domiciliario y otro elementos adicionales como la sospecha grave valorado por los elementos de convicción que sustente la fiscal en su acusación y	-evidenciar.  -peligro de fuga.  -sospecha grave.	-E  -PF  -SG

		requerimiento de prisión preventiva lo cual tiene que estar bien sustentado situación que muchas veces no se sustentan bien esos elementos de convicción, entonces si dirá que siendo objetivo el juez no podría actuar arbitraria mente si existe una obstaculización del proceso solo le dio la preventiva sino que tiene que valorar elementos adicionales.	-Requerimiento de prisión.	-RP
	9	En sentido lato hablando los derechos conexos al derecho a la libertad serian por ejemplo ligados a la presunción de inocencia seria no ser detenidos arbitrariamente como lo vemos establecidos en el artículo 2 y el artículo 139 de la constitución política del Perú tenemos derecho a la libertad de la seguridad jurídica toda persona debe de tener, incluso está ligado al derecho de un debido proceso en este caso es que todo los derechos mejor dicho y en pocas síntesis protegidos por el habeas corpus establecido tanto en la constitución y en el código procesal constitucional lo cual son los derechos protegidos.	-derecho a la libertad. -artículo 2 y artículo 139 de la constitución. -seguridad jurídica. -debido proceso. -habeas corpus.	-DL -ART. -SJ. -DP. -HC
	10	Bueno para responder esta pregunta tenemos que ver esta premisa, que la presunción de inocencia es en síntesis que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario y quien tiene la carga de la prueba en una investigación a nivel penal incluso en un proceso penal lo tiene la fiscalía es decir la fiscalía tiene que necesariamente con elementos de convicción romper la esfera de presunción de inocencia del investigado y/o procesado, en el sentido de que muchos de los magistrados hacen una mala praxis al condenar a alguien o conceder prisión preventiva al aplicar un razonamiento lógico indicando de que el hecho del procesado no desvirtuó los argumentos de la fiscalía no acredito su inocencia es por ello que ni ben lo condenan o ni bien le conceden la prisión preventiva en su contra perjudicándolo ya que la esfera de presunción de inocencia todo la tenemos ya es labor de la fiscalía poder desvirtuar y romper dicha esfera con elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión del delito por parte del investigado.	-presunción de inocencia.  -carga de la prueba.  -mala praxis.  -comisión del delito.	-PI.  -CP  -MP  -CD
	11	Actual mente por los mismos medios de comunicación las redes sociales las noticias nos llega en cuestión de segundo independientemente que tan lejos se encuentre territorialmente donde haya sucedido el delito en merito que en mi opinan sé que son personas, muchas de ellas, no	-dignidad humana.	-DH  -MC

		<p>todos sean culpables o que haya cometido un delito, sin embargo tenemos una serie y grave afectación a la dignidad humana porque vemos medios de comunicación incluso también en la policía en un erróneo actuar ponen a los detenidos chalecos que sin elemento los intervinieron y no fue en flagrancia lo cual soslayan vulneran su dignidad humana asimismo medios de comunicación también le imponen o afirman que tales personas cometieron el delito no teniendo un mínimo de almenas de inocencia e incluso ya como lo vemos una persona común y corriente que salga con un chaleco de detenido en la televisión que quiera postular a un cargo público o un empresa para laborar pese a salir inocente siempre vana atener su recaudo de decir que esta persona salió en televisión, dicho esto procesalmente también al no emitirse resoluciones con una debida motivación y por la gravedad de lo que pueden conllevar una errónea resolución o decisión de un juez al momento de dar una prisión preventiva o una sentencia pude también afectar la dignidad humana le dan una prisión preventiva a alguien que no se acredita los elementos de convicción del delito, pongamos en un caso de violación que este investigado o procesado y es internado en un establecimiento penal ya de por si soslayando su dignidad y su honor ya que en estos centros penitenciarios en caso de violación son mal visto por los reclusos y sucede hechos que como es de conocimiento público son contrarios a la norma.</p>	<p>-medios de comunicación.</p> <p>-flagrancia</p> <p>-debida resolución.</p> <p>-errónea resolución.</p> <p>-elementos de convicción del delito.</p>	<p>-F</p> <p>-DR</p> <p>-ER</p> <p>-ECD</p>
12	<p>Esto va complementado a la pregunta que respondí anteriormente, lo cual muchos jueces se han vuelto mediáticos , es decir se dejan influenciar por lo que dicen en las redes sociales por lo que dice los medios de comunicación masivo incluso citan notas periodísticas sin ni siquiera tener el documento, se supone que el juez debe valorar la documentación aportada en el proceso no una nota periodística que no te da certeza de la veracidad del contenido, si bien es cierto muchos periodistas se documentan sin embargo es un principio procesal, el juez no es parte de un proceso el juez es el director de un proceso, ya que el juez tiene que determinar la culpabilidad del procesado determina ello de acuerdo a la carga de la prueba que aporó la fiscalía o la contraparte agraviada no lo que esta fuera del proceso entonces al valorar eso notas periodísticas si existen una arbitrariedad, una vulneración al principio de presunción de inocencia que al no acreditarse o no desvirtuarse con elementos de convicción obrantes ya actuados de un proceso que luego se vuelven medios de prueba, aquí se estaría vulnerando el derecho a la dignidad humana lo cual se encuentra en el artículo 1 de la constitución política del Perú y si hablamos procesalmente en el artículo 139 lo cual es derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p>-principio procesal.</p> <p>-culpabilidad del procesado.</p> <p>-arbitrariedad.</p> <p>-culpabilidad.</p> <p>-medios de prueba.</p> <p>-artículo 1 de la constitución.</p>	<p>-PP</p> <p>-CP</p> <p>-A</p> <p>-C</p> <p>-MP</p> <p>-ART</p>	

			-artículo 139 derecho a la defensa.	-ART
13	Si hablamos como en realidad jurídica como en el aspecto normativo tanto material como procesal no porque tenemos mecanismos claros que permiten la defensa eficaz en el ámbito legal de los procesado tenemos diversos mecanismo, por mi lado opino que no respecto la realidad jurídica no habría una vulneración en el indubio pro reo.		-defensa eficaz.  -realidad jurídica.  -in dubio pro reo.	-DE  -RJ  -IDPR
14	El principio de legalidad, el principio de seguridad jurídica, el principio de igual ante la ley, el principio al debido proceso y del derecho a la defensa, lo cual son los que engloban lo demás derechos como así decirlo y protegen y van conexos al principio de indubio pro reo y al principio de razonabilidad y proporcionalidad.		-ley.  -principio de razonabilidad y proporcionalidad .	-L  -PZP
15	Actualmente no en virtud que existen sobre todo se da en los casos mediáticos, es de concientizo general que un caso llegue a la prensa y la prensa lo sensacionalice y a sensacionalizar le genera una carga al juez que al momento de tomar su decisión esto se sobre todo en jueces de primera instancia que al momento de emitir una decisión, por ejemplo la fiscalía ya pide prisión preventiva el caso se volvió mediático el juez por más que no se cumple los criterios de prisión preventiva el juez igual le va conceder a la fiscalía la prisión preventiva que solicita contra el imputado con el fin de que al tener esa presión mediática y que se está viendo ya en un proyecto de ley que se va sancionar a los jueces que otorguen dichas prisiones preventivas o sentencias de forma acelerada y sin un criterio motivado y por la misma presión mediática que tenemos entonces ocurre estos errores al momento de administrar esta justicia esto se da en los casos de la señora que atropellos a los estudiantes en Javier Prado lo cual que se algo mediático lo cual le dieron una excesiva pena, lo cual yo siento que fue una mala defensa o una resolución mediática lo cual si afecta gravemente al principio de presunción de inocencia.		-criterios de prisión preventiva.  -presión mediática. -proyecto de ley.  -resolución mediática.	-CPP  -PM  -PL  -RM

	16	En lima sur por la practica procesal que tengo en esta corte superior si he visto caso que si aplican la proporcionalidad no solo al momento de otorgar una prisión preventiva sobre todo en casos que teneos de extorsión de robo agravado sino que también en casos para el momento de resolver al momento de sentenciar a los procesados y si existe un criterio de proporcionalidad adecuado ya que a veces la fiscalía de Lima sur siempre quiere dar a máximo al momento de dar la acusación, también ver la condición como se dio el delito ellos ven la proporcionalidad del delito.	-practica procesal.  - proporcionalidad .  -teneos de extorsión de robo agravado.	-PP  -P  -TERA
ABOGADO 2	1	Para poder responder esta pregunta tenemos que saber o tener claro que es un arraigo para efectos de un proceso a nivel procesal el arraigo es el hecho que una persona en este caso el imputado se encuentre sujeto a determinada comunidad por las actividades que desempeñan no existan un peligro de que este pueda ocultarse del proceso o afectar el desenvolvimiento del mismo por el justo hecho de que el se encuentra sujeto a determinada comunidad y debe desempeñarse en ella de lo contrario podría haber afectado tanto como su persona como su patrimonio ahora como se evalúa los arraigos en los casos de prisión preventiva de diferentes maneras en realidad como el concepto de arraigo es un poco amplio los arraigos principales son el arraigo domiciliario , el arraigo laboral que es el domicilio laboral, también existe el arraigo patrimonial el arraigo religioso, el arraigo crediticio inclusive, entonces a buena cuenta la forma de evaluar el arraigo es en base a determinado criterios el juez determina o va poder determinar si es que el imputado tiene algún lugar fijo donde necesariamente debe desempeñar alguna actividad y en el caso ello sea permitir o va generar elemento de certeza para que no exista un riesgo de obstaculización de parte del imputado.	-Prisión preventiva.  -arraigos principales.  -arraigo domiciliario, laboral, patrimonial, religioso y crediticio.  -riesgo de obstaculización.	-PV  -AP  - ADLPRC  -RO
	2	Considero que no porque muy al margen de las disposiciones del código procesal penal el juez utiliza su criterio y la evaluación de los medio probatorios de las diligencias para poder determinar la pertinencia o no de la prisión preventiva y obvio ante la condición del imputado frente al arraigo , yo creo que en esos casos debe quedar a criterio del juez.	-código procesal penal. -medios probatorios. -diligencias.	-CPP  -MM  -D

3	En resumen la sospecha grave implica la existencia de elementos muy ciertos que permitan o que hagan ver de manera preliminar que el imputado ser el autor del delito en ese sentido el criterio o los criterios que deben de utilizar tanto el juez como el fiscal para efectos de sus funciones es justamente la evaluación de los medios probatorios a raíz de las diligencias procesales y en base a ello determinar la fuerte convicción de que sea muy probable que el imputado sea el autor del delito.	-sospecha grave.  -autor del delito.  -medios probatorios.  -diligencias procesales.	-SG  -AD  -MP  -DP
4	Considero que no es mas de acuerdo al tipo de caos que se presente porque para empezar es un problema en la aplicación de la medida de prisión preventiva en si considera que se abusa de la prisión preventiva y por tanto se analiza mal el elemento de la sospecha grave ya que en muchos casos se dicta una prisión preventiva pese a que no tienen elementos suficientes que hagan ver este elemento de evaluación.	-prisión preventiva.  -abuso.  -elementos de evaluación.	-PP  -A  EE
5	La obstaculización del proceso implica que el imputado pueda destruir alterar modificar hasta falsificar elemento probatorios que puedan demostrar ciertos grado de responsabilidad penal en lo personal considero que el juez para calificar este peligro de obstaculización debe evaluar si frente a esa conducta de parte del imputado el elemento probatorio se ve claramente perjudicado o existen otros elementos probatorio que de forma complementaria puedan otorgar la misma o mayor certeza en cuanto a la posible responsabilidad el imputado.	- obstaculización.  -elementos probatorios.  -responsabilidad penal.	-O  -EP.  -RP.
6	Si, porque en realidad el supuesto normativo es más específico al señalar cuales son los supuestos en los que se produce el peligro de obstaculización y en esos casos obviamente el analices del juez a la luz de los medios probatorios es un poco más concreto.	-peligro de obstaculización.  -medios probatorios.	-PO  -MP
7	Considero que no, porque en la práctica penal digamos que se abusa un poco o se exagera un poco en las restricciones que se imputa o que se dictan contra el imputado mientras se resuelve	-práctica penal.	-PP

		el pedido de prisión preventiva vale decir que a raíz, bueno lo comunican con uno o otros testigos o con alguno de los involucrados justamente para evitar algún tipo influencia como señala la pregunta, en lo personal considero no se aplica porque, desde un principio y sin siquiera ver la consulta procesal del imputado se le dictan ciertas restricciones cuando tendría que evaluarse su conducta procesal para poder evaluar recién si es que efectivamente puede existir el riesgo razonable.	-abuso-  -conducta procesal.	-A  -CP
	8	Bueno el juez como director del proceso lo que tiene que hacer es dictar las medidas correspondientes, si bien la prisión preventiva puede estar en trámite ello no quita su potestad de establecer ciertas reglas como por ejemplo lo que señale en la pregunta anterior que es la prohibición de comunicarse con algún otro involucrado del proceso o testigo o la prohibición de acceder a ciertos documentos o información.	-prisión preventiva.  -potestad.  -proceso o testigo o la prohibición de acceder a ciertos documentos.	-PP  -P  -PT o PACD
	9	El derecho a la libertad es uno de los derechos más amplios que tenemos en el ordenamiento de él se derivan derechos como por ejemplo la libertad de tránsito, la libertad de comunicarse, la libertad de asociarse, la libertad de informarse entre otros como se vincula con el principio de presunción de inocencia justamente de acuerdo a lo que dice la constitución que mientras a uno no se le declare culpable mediante sentencia firme esos derechos tanto el derecho a la libertad como sus derechos conexos deben mantenerse vigentes y no sufrir ningún tipo de restricción ni alteración .	-derecho a la libertad. -libertad de tránsito, de comunicarse, de asociarse, libertad de informarse. -Principio de presunción de inocencia.	-DL  -LT,LC,A,LI  -PPI
	10	Considero que el uso abusivo de la prisión preventiva el criterio fundamental porque lastimosamente en nuestro sistema penitenciario se abusa de esta medida, esta medida es obviamente un atropello directo tanto contra la libertad como la presunción de inocencia ya que	-abusar del uso de la prisión preventiva.	-AUP  -SP

		el imputado pese a no tener culpabilidad ya se le dictan medida similares a una sentencia condenatoria.	-sistema penitenciario. -presunción de inocencia. -culpabilidad. -sentencia condenatoria.	-PI  -C -SC
11		Considero que no porque como repito tenemos un sistema penitenciario bastante precario el solo hecho de dar una prisión preventiva a sabiendas de las condiciones de nuestra sistema penitenciario afecta directamente no solo el factor psicológico y físico si no que justamente la dignidad de la persona.	-sistema penitenciario. -factor psicológico y físico. -dignidad de la persona.	-SP  -FP Y F  -DP
12		Depende mucho del análisis del caso concreto ante la instancia pertinente, yo en lo personal considero también que no porque en la mayoría de casos particulares que he podido ver siempre las prisiones preventivas por más que sean proporcionadas o no han sido inclusive ratificadas en más de una oportunidad.	-instancia pertinente. -prisiones preventivas.	-IP  -PP
13		Si porque justamente tiene que ver con e exagero uso de la prisión preventiva ya que considero de que no se utiliza los elementos de convicción necesarios para reforzar una medida de esta naturaleza pero pese a existir alguna duda razonable se dicta en contra del imputado dando la interpretación jurídica debería ser distinta.	-elemento de convicción.  -interpretación jurídica.	-EC  -IJ
14		El fundamental es el derecho a libertad el in dubio pro reo favorece la situación del procesado imputado y por ende le garantiza seguir ejerciendo su libertad y digamos la relación mas directa que tiene es justamente con el principio de presunción de inocencia vale decir que ante algún duda que pueda existir respecto a la responsabilidad del imputado prevele el hecho que el mantiene su falta de imputación en el proceso.	-derecho a la libertad.  -in dubio pro reo.  -principio de presunción de inocencia.	-DL  -IDPR  -PPI  -FI

			-falta de imputación.	
	15	No, porque justamente como mencione respuestas anteriores considero que se exagera mucho con el uso de prisión preventiva.	-exageración de la prisión preventiva.	-EPP
	16	Considero que no pero en realidad depende mucho el análisis de cada juez de acuerdo a su criterio de conciencia pueda aplicar en cada caso.	-análisis de cada juez a acuerdo a su criterio y conciencia.	- ACJACC
ABOGADO 3	1	Tenemos que saber que el arraigo es aquello que tu demuestras que tu defendido en este caso tiene un cercanía tano laboral o domiciliario, cuanto nos damos cuentas en la emisión de los autos no cuenta un domicilio fijo no tiene un ingreso por la parte laboral entendemos que la persona no está sujeto a que se pueda ir del país o pueda cambiar de domicilio y no ser ubicada en este caso el arraigo lo considero importante y así demostrar que la persona si tiene relaciones laborales y tiene un domicilio ubicable y pueda hacer el seguimiento durante el proceso y no huir del mismo.	-arraigo laboral o domiciliario.  -emisión de los autos.  -relaciones laborales. -No huir del proceso.	-ALD  -EA  -RL -NHP
	2	En caso de prisión preventiva se da por motivo que el imputado no cuenta con un domicilio fijo, asimismo respecto al peligro de fuga el juez también debe valorar mucho lo que es el arraigo familiar y asimismo como las relaciones laborales que tiene el acusado lo cual debe estar debidamente validada, otro arraigo distinto a los ya mencionados considero que no.	-prisión preventiva.  -domicilio fijo.  -peligro de fuga.  -considero que no.	-PP  -DF -PF  -NO

	3	Los operadores jurídicos lo que buscan son los indicios reveladores de la comisión de un delito tenemos encuentra que los criterios que los operadores utilizan es netamente la evaluación de los medios probatoria a raíz de pruebas procesales.	-operadores jurídicos.  -indicios reveladores.  -Comisión de un delito.  -pruebas procesales.	-OJ  -IJ  -CD  -PP
	4	Cuando uno habla de la sospecha grave por más que una persona pueda ser sindicada como sospechoso pero no quiere decir que haya cometido el delito tengamos en cuenta que la prisión preventiva tiene que haber no solamente cumplir los supuesto de la prisión preventiva, tenemos que tener en cuenta también que haya sucesivo el delito en flagrancia o indicios reveladores que conlleven directamente a la concertación del delito o en caso solo sea solo una sospecha no pudiéramos aplicar una prisión preventiva y no tengamos algún indicio que haya cometido algún delito	-sospecha grave.  -delito en flagrancia o indicios reveladores.  -concertación del delito.	-SG  -DFIR  -CD
	5	En caso de los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización son cuando esta persona se haya coludido con otras personas para eliminar pruebas, en la actualidad se puede prestar la parte cibernética para poder eliminar documentación para eliminar cuentas y cosas que puedan llevar a esta comisión del delito.	-peligro de obstaculización.  -eliminar pruebas, documentación y cuentas.  -comisión del delito.	-PO  -EP,D Y C  -CD

	6	En este caso tenemos que tener en cuenta los criterios que usan los jueces en la actualidad a veces carece mucho del no apoyo de la normativa, este peligro de obstaculización no solo quiere indicarnos que la persona no desee mostrar las pruebas o dar sus declaraciones, en estos casos vemos que los jueces tienen a la vista ciertas pruebas pero a veces no son contundentes, ya los jueces tiene que tener mayor calificación al momento de analizar las pruebas, yo recomiendo que los juzgado debe tener ya varias elementos electrónicos para este tipo de revisión de pruebas .	-ciertas pruebas no contundentes.  -analizar pruebas.  -revisión de pruebas.	-CPNC  -AP  -RP
	7	Cuando hablamos el criterio riesgo razonable entendemos que siempre el imputado pueda recurrir a terceras personas para perjudicar el proceso, tampoco podemos suponer que lo pueda realizar, uno como juez tiene que aplicar siempre el criterio veraz basado en los indicios ahora no sabemos lo que pueda hacer esta persona, pero debemos que tener el claro que el juez aplica sus criterios básicamente para garantizarle procesado y se llegue a un resultado final.	-criterio de riesgo razonable.  -criterio veraz basado de los indicios.	-CDRZ  -CVBI
	8	Mayor mente los jueces va buscar la prisión preventiva pero eso no quiere decir que el imputado tenga que ser privado de ciertas reglas que le puedan interponer, como por ejemplo una de ellas que no se pueda comunicar con terceras personas al caso para no entorpecer la investigación, en este caso a mi parecer podría tener un impacto lo cual quiera prevenir que esta persona llegue a entorpecer toda la diligencia, por eso el juez previene antes de que suceda algún entorpecimiento.	-prisión preventiva.  -diligencias.  -entorpecimiento.	-PV  -D  -E
	9	Los derechos conexos que se relacionan son básicamente 2 el derecho al libre tránsito y bueno a la libre expresión que uno tiene lo cual no te puede ser prohibida.	-derechos conexos.  -derecho al libre tránsito.  -derecho a la libre expresión.	-DC  -DALT  -DALE

	10	Aplican siempre el tema de los indicios reveladores, lo cual el juez creo que no puede ser inocente ya que se le vincula con el proceso, uno no puede señalar la culpabilidad solo por versiones que no son totalmente ciertas, de igual manera todo lo sindicado se tiene que probar.	-indicios reveladores.  -culpabilidad.	-IR  -C
	11	Considero que no porque el sistema actual que vivimos no tenemos la aplicación de la norma de forma razonable, se está trasgrediendo cuando uno sindic a la persona por un delito que no cometió, asimismo los jueces muchas veces no revisan los documentos en completo y en muchos casos el documento que no se reviso puede validar la libertad de la persona sindicada y ahí es el inicio de la vulneración de la dignidad humana.	-sistema actual.  -forma razonable.  -libertad de la persona sindicada.  -vulneración de la dignidad humana.	-SA  -FR  -LPS  -VDH
	12	Muchas veces en los procesos los jueces tienen que resolver la libertad de una persona no mide o no aplican muy bien las medidas o las reglas que prohíben que esa persona se pueda creerse que es culpable de un hecho delictivo.	-libertad de una persona.  -hecho delictivo.	-LP  -HD
	13	En este caso los jueces vulneran el principio de in dubio pro reo ya que a la persona se le sindic mas no le hacen prevalecer la duda del delito, la mayoría de veces consideran que es culpable cuando no se probó o tener algún indicio revelador de haber cometido el hecho delictivo, la normativa en dichas ocasiones no ayuda en este tipo de caso de vacíos legales dando la interpretación jurídica debería ser distinta.	-principio in dubio pro reo.  -vacíos legales.  -Interpretación jurídica.	-PIDPR  -VL  -IJ
	14	Lo que garantiza el principio de in dubio pro reo lo primero es la dignidad humana porque todos al final somos seres humanos, el hecho que nos sindicuen que hemos cometido algún delito no quiere decir que somos los causantes del delito, el otro principio constitucional es la dirección judicial del proceso, recordemos que el juez tiene que velar para que el proceso se lleve	-dignidad humana.	-DH  -CD

		adecuadamente sin tener arbitrariedad o agravios durante el proceso, asimismo a pesar que se le indica a una persona de realizar un delito se tiene que llevar con el debido cuidado para que no se vulneren los derechos, muchas veces los jueces están vulnerando los principios.	-causantes del delito.  -principio de dirección judicial del proceso.	PDJP
15	No, porque en el sistema penal no está pasando por un buen momento y lastimosamente esto afecta mucho a la proporcionalidad en haber aplicado bien la pena del delito, no considero la aplicación de los años que aplican en una prisión por algunos delitos. A veces piensan que hacer justicia es poner la máxima pena cuando no es así porque ahí se está vulnerando la presunción de inocencia.	-sistema penal.  -proporcionalidad  -vulneración a la presunción de inocencia.	-SP  -P  -VPI	
16	No aplican este criterio porque a veces tenemos imputado con prisión preventiva por motivos de presión políticas, lo jueces son presionado a dictar una prisión preventiva cuando no es necesario, yo digo que esta prisión solo debe ser para casos particulares donde se requiere más investigación del delito, muchas veces esto le perjudica al imputado porque le vulneramos la inocencia a una persona, al final se demuestra que el imputado es inocente.	-prisión preventiva.  -motivos de presión política.  -el imputado de inocente.	-PP  -MPP  -IDI	

Tabla 3: Matriz de triangulación de abogados

PREGUNTA	PARTICIPANTES				
	FISCAL 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	ABOGADO 4	INTERPRETACIONES DE ABOGADOS
<p><b>1.- ¿De qué manera se evalúan los arraigos de un procesado para la emisión de autos para la prisión preventiva?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-artículo 268.</li> <li>-casación Moquegua 629-13</li> <li>-arraigo familiar, laboral, procesal.</li> <li>-prisión preventiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-arraigo domiciliario y laboral.</li> <li>-jurisprudencia.</li> <li>-Micro, pequeñas y medianas empresas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Prisión preventiva.</li> <li>-arraigos principales.</li> <li>-arraigo domiciliario, laboral, patrimonial, religioso y crediticio.</li> <li>-riesgo de obstaculización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-arraigo laboral o domiciliario.</li> <li>-emisión de los autos.</li> <li>-relaciones laborales.</li> <li>-No huir del proceso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>-arraigo domiciliario, laboral, patrimonial, religioso y crediticio.</b></li> <li><b>-arraigo familiar, laboral, procesal.</b></li> </ul>
<p><b>2.- ¿Debe implementarse otros tipos de arraigo con la finalidad de garantizar el elemento peligro de fuga en los casos de prisión preventiva?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-medidas coercitivas.</li> <li>-prisión preventiva.</li> <li>-arraigo familiar y laboral.</li> <li>-artículo 268.</li> <li>-peligro de fuga.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-arraigo a nivel educativo.</li> <li>-peligro de fuga.</li> <li>-prisión preventiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-código procesal penal.</li> <li>-medios probatorios.</li> <li>-diligencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-prisión preventiva.</li> <li>-domicilio fijo.</li> <li>-peligro de fuga.</li> <li>-considero que no.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>-prisión preventiva.</b></li> <li><b>-peligro de fuga.</b></li> <li><b>-código procesal penal.</b></li> <li><b>-medios probatorios.</b></li> </ul>

<p><b>3.- ¿Cuáles son los criterios que usan los operadores jurídicos para determinar la sospecha grave en relación a la prisión preventiva?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-ministerio público.</li> <li>-formalización e investigación preparatoria.</li> <li>-elementos de convicción directa.</li> <li>-calidad de la sospecha reveladora.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-acusación fiscal.</li> <li>-comisión de hecho delictivo.</li> <li>-hecho delictivo materia de investigación.</li> <li>-elementos de convicción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-sospecha grave.</li> <li>-autor del delito.</li> <li>-medios probatorios.</li> <li>-diligencias procesales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-operadores jurídicos.</li> <li>-indicios reveladores.</li> <li>-Comisión de un delito.</li> <li>-pruebas procesales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>- formalización e investigación preparatoria.</b></li> <li><b>-hecho delictivo materia de investigación.</b></li> </ul>
<p><b>4.- ¿existe una correcta aplicación del elemento sospecha grave vinculado a la prisión preventiva?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-elemento de sospecha grave.</li> <li>-elementos graves y fundados.</li> <li>-acreditación de la participación delictiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-discrecionalidad.</li> <li>-arbitrariedad.</li> <li>-resoluciones son apelables.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-prisión preventiva.</li> <li>-abuso.</li> <li>-elementos de evaluación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-sospecha grave.</li> <li>-delito en flagrancia o indicios reveladores.</li> <li>-concertación del delito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>-elementos graves y fundados.</b></li> <li><b>-elementos de evaluación.</b></li> <li><b>-delito en flagrancia o indicios reveladores.</b></li> </ul>
<p><b>5.- ¿Cuáles son los criterios que utiliza el juez para calificar el peligro de obstaculización en caso el imputado halla perjudicado los elementos de prueba?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-titular del a acción penal.</li> <li>-elementos de prueba de cargo y descargo.</li> <li>-ministerio público.</li> <li>-proceso penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-medios de prueba.</li> <li>-elementos de convicción.</li> <li>-medios probatorios.</li> <li>-proceso penal.</li> <li>-delitos contra la administración pública cohecho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-obstaculización.</li> <li>-elementos probatorios.</li> <li>-responsabilidad penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-peligro de obstaculización.</li> <li>-eliminar pruebas, documentación y cuentas.</li> <li>-comisión del delito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>-peligro de obstaculización.</b></li> <li><b>-elementos de prueba de cargo y descargo.</b></li> <li><b>-elementos de convicción.</b></li> </ul>

	-peligro de obstaculización.	-desaparición de la prueba.			
<b>6.- ¿se viene aplicando de forma adecuada los criterios para determinar el peligro de obstaculización? ¿Por qué?</b>	-evento de prueba.  -mecanismo de defensa.  -elementos de convicción.  -criterios de obstaculización.	-doctrina.  -organismo estatal.	-peligro de obstaculización.  -medios probatorios.	-ciertas pruebas no contundentes.  -analizar pruebas.  -revisión de pruebas.	<b>-mecanismo de defensa.</b> <b>-revisión de pruebas.</b>
<b>7.- ¿se aplica de forma adecuada el criterio riesgo razonable de que el imputado pueda influir en terceras personas con la finalidad de perjudicar el proceso penal?</b>	-peligro de obstaculización.  -medida coercitiva.  -prisión preventiva.	-criterio del riesgo razonable.  -peligro de la obstaculización procesal.  -imputado.	-práctica penal.  -abuso-  -conducta procesal.	-criterio de riesgo razonable.  -criterio veraz basado de los indicios.	<b>-criterio del riesgo razonable.</b> <b>-prisión preventiva.</b> <b>-criterio veraz basado de los indicios.</b>
<b>8.- ¿Cuáles son las acciones que toma el juez al detectar que el imputado actúa de forma desleal en los casos de prisión preventiva?</b>	-principio de autoincriminación.  -comportamiento procesal.  -fundamento principal.	-evidenciar.  -peligro de fuga.  -sospecha grave.  -Requerimiento de prisión.	-prisión preventiva.  -potestad.  -proceso o testigo o la prohibición de acceder a ciertos documentos.	-prisión preventiva.  -diligencias.  -entorpecimiento.	<b>-comportamiento procesal.</b> <b>-Requerimiento de prisión.</b>
<b>9.- ¿Cuáles son los derechos</b>	- derecho a libre tránsito.	-derecho a la libertad.	-derecho a la libertad.	-derechos conexos.	<b>- -derecho a la libertad.</b>

<b>conexos que se relacionan al derecho de la libertad y su vinculación con el principio de presunción de inocencia?</b>	- libertad de concertación.	-artículo 2 y artículo 139 de la constitución. -seguridad jurídica. -debido proceso. -habeas corpus.	-libertad de tránsito, de comunicarse, de asociarse, libertad de informarse. -Principio de presunción de inocencia.	-derecho al libre tránsito.  -derecho a la libre expresión.	<b>-libertad de tránsito, de comunicarse, de asociarse, libertad de informarse.</b>  <b>-seguridad jurídica.</b>
<b>10.- cuales son los criterios empleados por los jueces que afectan al derecho de presunción de inocencia?</b>	-sistema garantista.  -principio de legalidad.  -derechos conexos.  -concurso de leyes.	-presunción de inocencia.  -carga de la prueba.  -mala praxis.  -comisión del delito.	-abusar del uso de la prisión preventiva. -sistema penitenciario. -presunción de inocencia. -culpabilidad. -sentencia condenatoria.	-indicios reveladores.  -culpabilidad.	<b>--sistema garantista.</b>  <b>-abusar del uso de la prisión preventiva.</b>  <b>-culpabilidad.</b>
<b>11.- ¿se aplica de forma razonable la protección y preservación de la dignidad humana?</b>	- principio de legalidad.  -no hay respeto a la dignidad.	-dignidad humana. -medios de comunicación.  -flagrancia  -debida resolución.  -errónea resolución.  -elementos de convicción del delito.	-sistema penitenciario. -factor psicológico y físico. -dignidad de la persona.	-sistema actual.  -forma razonable.  -libertad de la persona sindicada.  -vulneración de la dignidad humana.	<b>- principio de legalidad.</b>  <b>-debida resolución.</b>  <b>-libertad de la persona sindicada.</b>
<b>12.- ¿existe una correcta aplicación de los jueces con el</b>	-principio de presunción de inocencia.	-principio procesal.  -culpabilidad del procesado.	-instancia pertinente. -prisiones preventivas.	-libertad de una persona.  -hecho delictivo.	<b>-artículo 1 de la constitución.</b>

<b>objetivo en el derecho a la dignidad humana ante los casos de arbitrariedad y en los casos de vulneración de presunción de inocencia?</b>	-la dignidad humana.	-arbitrariedad. -culpabilidad. -medios de prueba. -artículo 1 de la constitución. -artículo 139 derecho a la defensa.			<b>-artículo 139 derecho a la defensa.</b>
<b>13.- ¿considera que en nuestra realidad jurídica existe una vulneración del principio in dubio pro reo?</b>	-sistema garantista. -in dubio pro reo. -interpretación de buena fe.	-defensa eficaz. -realidad jurídica. -in dubio pro reo.	-elemento de convicción. -interpretación jurídica.	-principio in dubio pro reo. -vacíos legales. -Interpretación jurídica.	<b>-in dubio pro reo.</b> <b>-Interpretación jurídica.</b>
<b>14.- ¿Cuáles son los principios constitucionales que garantizan el in dubio pro reo?</b>	-principios y derechos. -principio in dubio pro reo. -derecho a la libertad, a la dignidad -derecho a no ser retenido sin motivación justificada.	-ley. -principio de razonabilidad y proporcionalidad.	-derecho a la libertad. -in dubio pro reo. -principio de presunción de inocencia. -falta de imputación.	-dignidad humana. -causantes del delito. -principio de dirección judicial del proceso.	<b>-principio de razonabilidad y proporcionalidad.</b> <b>-principio de dirección judicial del proceso.</b>
<b>15.- ¿considera que en el proceso</b>	-principio de proporcionalidad.	-criterios de prisión preventiva.	-exageración de la prisión preventiva.	-sistema penal.	<b>-resolución mediática.</b>

<p><b>penal peruano actual se garantiza el respeto por el principio de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia?</b></p>	<p>-principio de presunción de inocencia.</p>	<p>-presión mediática. -proyecto de ley.</p> <p>-resolución mediática.</p>		<p>-proporcionalidad.</p> <p>-vulneración a la presunción de inocencia.</p>	<p><b>-criterios de prisión preventiva.</b></p> <p><b>-vulneración a la presunción de inocencia.</b></p>
<p><b>16.- ¿los jueces emplean un adecuado criterio en relación al principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva?</b></p>	<p>-ministerio público.</p> <p>-resolución de prisión preventiva fundadas como infundadas.</p> <p>-artículo 268 y la casación de Moquegua 629-2013</p> <p>-requisito sustancial.</p>	<p>-practica procesal.</p> <p>-proporcionalidad.</p> <p>-teneos de extorsión de robo agravado.</p>	<p>-análisis de cada juez a acuerdo a su criterio y conciencia.</p>	<p>-prisión preventiva.</p> <p>-motivos de presión política.</p> <p>-el imputado de inocente.</p>	<p><b>-resolución de prisión preventiva fundadas como infundadas.</b></p> <p><b>-análisis de cada juez a acuerdo a su criterio y conciencia.</b></p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte superior de justicia de lima sur, 2021", cuyos autores son CHAVEZ CHAVEZ HAROLD HUMBERTO, MACEDO ECHEVARRIA JHORDY VICTOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO <b>DNI:</b> 45729853 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 18- 01-2023 11:52:21

Código documento Trilce: TRI - 0522883